

2023

LAS HACIENDAS AUTONÓMICAS EN CIFRAS



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
SECCIÓN I FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA	5
COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN	9
1.1. FINANCIACIÓN PROPORCIONADA POR LA LEY 22/2009.	9
1.1.1. Tributos estatales cedidos totalmente no sujetos a liquidación.	11
1.1.2. Tributos estatales cedidos total o parcialmente sujetos a liquidación.....	12
1.1.2.1. Tarifa autonómica del IRPF.	12
1.1.2.2. Recaudación cedida del IVA.....	13
1.1.2.3. Recaudación cedida de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco, y del Impuesto sobre la Electricidad.	13
1.1.3. Transferencia del Fondo de Garantía.	15
1.1.4. Fondo de Suficiencia Global.....	15
1.1.5. Fondos de Convergencia Autonómica.	16
1.1.6. Forma de percepción de los recursos del sistema de financiación.....	18
1.2. IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES.	19
1.3. OTROS TRIBUTOS: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO, IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO E IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS	20
1.4. TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL COSTE DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS POR EL ESTADO	22
1.5. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL.....	22
1.6. FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS COMO ENTIDADES PROVINCIALES.	24
1.7. SUBVENCIONES GESTIONADAS, CONVENIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS.	25
1.8. AYUDAS RECIBIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	26
1.9. OPERACIONES DE CRÉDITO.	27
1.10. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.....	33
1.11. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	34
CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA.....	34

SECCIÓN II FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL	36
COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL	37
2.1 COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	37
2.2 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	39
2.3 OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL	41
 SECCIÓN III PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	43
3.1. DATOS PRESUPUESTARIOS.....	46
3.1.1. Presupuesto inicial y definitivo	47
3.1.1.1. Presupuesto inicial	47
3.1.1.2. Presupuesto definitivo	49
3.1.2. Liquidación del presupuesto.....	51
3.1.2.1. Intermediación financiera local y FEOGA-Garantía (PAC)	53
3.1.3. Ejecución presupuestaria	57
3.1.3.1. Derechos liquidados y obligaciones reconocidas	57
3.1.3.2. Cobros y pagos realizados	57
3.1.4. Clasificación funcional del gasto	60
3.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LOS DATOS	63
3.3. DETALLE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS	74

PRESENTACIÓN

La publicación que se presenta bajo el nombre de “Las Haciendas Autonómicas en Cifras 2023” tiene como objetivo ofrecer en un solo documento información relativa a la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla junto con un análisis de la ejecución presupuestaria de dichos entes en el ejercicio 2023.

El informe se estructura en tres secciones. La primera sección incluye información sobre los distintos recursos de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía; en ella, se tratan, entre otros, los recursos derivados del sistema de financiación autonómica enfocados desde la doble perspectiva de lo percibido en el año 2023 y de la aplicación completa del sistema para dicho año, los recursos procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, subvenciones gestionadas, convenios, contratos-programa y otras transferencias estatales, ayudas de la Unión Europea, tributos propios, recargos sobre tributos estatales y recurso al endeudamiento. Por su parte, la segunda sección desarrolla las materias de la sección anterior aplicadas a los regímenes de Concierto y Convenio con las Haciendas Forales.

La tercera sección, finalmente, contiene un análisis sobre la ejecución de los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, de régimen común y foral, y Ciudades con Estatuto de Autonomía, para el ejercicio de referencia. El análisis económico del presupuesto se completa con datos relativos a la clasificación funcional del gasto realizado por ellas.

SECCIÓN I

FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 157 de la Constitución Española (CE), los recursos de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) están constituidos por:

- a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, los recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
- e) El producto de las operaciones de crédito.

El ejercicio de las competencias financieras así enumeradas se regula en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, LOFCA), en desarrollo de la potestad establecida en el apartado 3 del citado artículo del texto constitucional. Por su parte, el sistema de financiación autonómico vigente en 2023 está desarrollado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 22/2009).

En esta Sección se exponen los principales recursos no financieros percibidos por las Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla en el ejercicio 2023.

Entre ellos, destacan por su relevancia económica los que proceden de los mecanismos regulados por la Ley 22/2009 que están constituidos por dos grandes grupos: los recursos del sistema de financiación, regulados en el Título I de la citada ley, y los Fondos de Convergencia Autonómica. Los recursos del sistema de financiación están integrados por los recursos tributarios, ya sean cedidos por el Estado total o parcialmente, y por los recursos no tributarios, constituidos estos por el Fondo de Suficiencia Global y la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (en adelante Fondo de Garantía). A los recursos regulados por la Ley 22/2009 se dedica el primer apartado de esta Sección.

Los apartados segundo a quinto, ambos inclusive, presentan la recaudación obtenida por los impuestos propios de las CC.AA. y los recargos sobre tributos estatales; otros tributos no integrados en el sistema de financiación; las transferencias correspondientes al coste de los servicios traspasados por el Estado que no estuvieron incluidos en el sistema de financiación del año 2023 y los Fondos de Compensación Interterritorial, respectivamente. El apartado sexto recoge la financiación que reciben algunas CC.AA. por el ejercicio de funciones de entidades provinciales; en el séptimo se detallan las transferencias del Estado en concepto de subvenciones gestionadas, convenios y otras transferencias procedentes de los Presupuestos Generales del Estado. El apartado octavo detalla las ayudas que han recibido procedentes de la Unión Europea.

La financiación procedente de los recursos enumerados en los apartados antes referidos figura, de forma sintetizada, en el *Cuadro 1*.

La financiación de las CC.AA. a que se refiere esta Sección concluye con las operaciones de crédito realizadas por las CC.AA., último de los recursos financieros enumerados en el número 1 del artículo 157 de la Constitución y al que se dedica el apartado noveno.

Por último, las CC.AA. pueden recibir recursos del Estado en su papel de intermediarias financieras entre éste y otros entes, instituciones o particulares de su territorio. Entre dichos recursos se han consignado los procedentes de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado que reciben las CC.AA. que ostentan competencias de tutela financiera respecto de las Entidades Locales situadas en su territorio, para su posterior distribución entre éstas.

Con todos los recursos indicados, a excepción de los incluidos en el párrafo anterior, las CC.AA. financian la totalidad de sus competencias. Por ello, en el importe de los citados recursos inciden las competencias que tengan traspasadas. Sobre las competencias del año 2023 se realizan dos breves aclaraciones.

En ese ejercicio la mayor parte de las competencias eran homogéneas. No obstante, en dicho año aún quedaban por traspasar a determinadas Comunidades algunos servicios de cierta relevancia como son, entre otros, los medios de la Administración de Justicia (Región de Murcia, Castilla-La Mancha, Extremadura, Illes Balears y Castilla y León).

Por otra parte, algunas CC.AA. disponen de competencias específicas debido a causas tales como la existencia de lengua propia, asunción en su Estatuto de Autonomía de competencias en materia de policía autonómica o instituciones penitenciarias, como sucede en el caso de Cataluña.

Por último, esta Sección concluye con los epígrafes referentes a la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a las especialidades de su Régimen Económico y Fiscal específico, y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla. Estas dos ciudades, de conformidad con sus Estatutos, pueden ejercer funciones propias de las CC.AA. y funciones propias de Entidades Locales. En el apartado dedicado a ellas se recoge la totalidad de recursos que han recibido para financiar el ejercicio de ambas funciones.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

1.1. FINANCIACIÓN PROPORCIONADA POR LA LEY 22/2009.

La financiación de las CC.AA. de régimen común en el año 2023 se rige por lo establecido en la LOFCA y en la Ley 22/2009. Esta Ley recoge el Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera (en adelante, CPFF), de 15 de julio de 2009, de reforma del sistema de financiación de CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Los recursos regulados por la Ley 22/2009 se integran en dos grandes bloques: los recursos del sistema de financiación, regulados en el Título I de la Ley, y los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en su Título II.

El vigente sistema de financiación se estructuró en función de los siguientes ejes básicos:

- Refuerzo de las prestaciones del Estado del Bienestar, mediante la incorporación por el Estado de recursos adicionales que se integraron gradualmente en el nuevo sistema, dentro del marco de la política de estabilidad macroeconómica y presupuestaria.
- Incremento de la equidad, que se instrumenta básicamente a través del Fondo de Garantía, que garantiza que todas las CC.AA. reciban los mismos recursos por población ajustada o unidad de necesidad. También contribuyen a incrementar la equidad los Fondos de Convergencia Autonómica, creados con fondos adicionales del Estado.
- Incremento de la suficiencia en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas, instrumentada a través del Fondo de Suficiencia Global, en cuyo cálculo se respetaron los resultados del sistema de financiación regulado por la Ley 21/2001, de tal forma que ninguna Comunidad Autónoma perdiera con el cambio de sistema.
- Mayor autonomía y corresponsabilidad, como consecuencia del aumento en los porcentajes de cesión de los tributos parcialmente cedidos y mediante el incremento de las competencias normativas.
- Mejora de la dinámica y la estabilidad del sistema y de su capacidad de ajuste a las necesidades de los ciudadanos, al introducirse mecanismos de ajuste de los recursos a las necesidades mediante la actualización anual de las variables utilizadas para determinar la participación en el Fondo de Garantía.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2 a 6 de la Ley 22/2009, el sistema de financiación se fundamenta en las siguientes líneas básicas:

- Toma como año base el ejercicio 2007.
- Las necesidades globales de financiación resultan de sumar a las necesidades de financiación del año 2007, en los términos regulados en el artículo 3 de la Ley 22/2009, los recursos adicionales del Estado que se integraron en el sistema en los años 2009 y 2010.

Fijadas las necesidades de financiación del año base 2007, la cobertura de las mismas se efectúa a través de los siguientes recursos financieros (artículo 7 de la Ley 22/2009):

- Capacidad Tributaria, integrada por los siguientes recursos en términos normativos, esto es, sin considerar el ejercicio de las competencias que hubieran realizado las CC.AA.:
 - Las tasas afectas a los servicios transferidos.
 - La recaudación de los tributos totalmente cedidos: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT) y Tributos sobre el Juego.
 - La tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
 - El rendimiento cedido del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
 - El rendimiento cedido de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas,¹ sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos.
 - El rendimiento cedido del Impuesto sobre la Electricidad.
- Transferencia del Fondo de Garantía, que tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante, en términos de población ajustada o unidad de necesidad, para

¹ En el artículo 30 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, se establecen tipos 0 para los cuatro epígrafes del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.

financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado del Bienestar.

- El Fondo de Suficiencia Global, como mecanismo de cierre del sistema porque cubre la diferencia entre las necesidades de financiación de cada Comunidad Autónoma y la suma de la Capacidad Tributaria y la Transferencia del Fondo de Garantía que se le atribuyen en el año base.

Esta diferencia puede ser positiva o negativa, en función de que las necesidades de financiación de una Comunidad Autónoma en el año base 2007 sean superiores o inferiores a la suma de su Capacidad Tributaria y de la Transferencia del Fondo de Garantía.

Dada la incorporación gradual de recursos adicionales al sistema y el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2009 (*statu quo*), la determinación inicial del Fondo de Suficiencia Global se realizó con carácter provisional y se regularizó posteriormente, una vez conocidas las variables y los recursos necesarios para determinar el cumplimiento del citado objetivo en el año 2009 y para el reparto de los fondos adicionales que se incorporaron al sistema en el año 2010.

Además, el Fondo de Suficiencia Global es el mecanismo de ajuste del sistema a los cambios que puedan producirse en las necesidades de financiación de las CC.AA. (por traspaso de servicios) o en los recursos (por nuevas cesiones de impuestos o variación de tipos impositivos estatales de IVA o impuestos especiales de fabricación).

La financiación anual de cada Comunidad Autónoma está constituida por el valor definitivo, correspondiente a cada año, de los recursos que integran el sistema.

Los Fondos de Convergencia Autonómica tienen por objeto aproximar las CC.AA. de régimen común en términos de financiación por habitante ajustado y favorecer la igualdad, así como favorecer el equilibrio económico territorial de las CC.AA.

El importe derivado de los distintos recursos de la Ley 22/2009 en el año 2023 figura en el *Cuadro 2*.

1.1.1. Tributos estatales cedidos totalmente no sujetos a liquidación.

Cada año las CC.AA. disponen para su financiación de la recaudación de los Impuestos cedidos sobre Determinados Medios de Transporte, sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, así como de los tributos sobre el Juego y las tasas afectas a los servicios transferidos.

A excepción del primer impuesto que lo recauda la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el resto son gestionados y recaudados por las CC.AA.

El detalle de la recaudación obtenida de los tributos mencionados, a excepción de las tasas afectas a los servicios transferidos, se recoge en el *Cuadro 3*.

El importe de las tasas afectas a los servicios transferidos figura en el *Cuadro 4*, si bien dada su gran diversidad y las modificaciones que las CC.AA. han introducido en ellas desde que se transfirieron los servicios, la recaudación que figura en el citado cuadro está determinada, tal y como establece el artículo 19 de la Ley 22/2009 para el cálculo de la Transferencia del Fondo de Garantía, con criterio normativo, esto es, actualizando su importe en el año base por el ITE 2007-2023.

1.1.2. Tributos estatales cedidos total o parcialmente sujetos a liquidación.

Este epígrafe incluye aquellos tributos estatales cedidos a las CC.AA., total o parcialmente, que son recaudados por la AEAT y que se satisfacen a las Comunidades mediante entregas a cuenta de la liquidación definitiva que se practica, posteriormente, para cada ejercicio.

1.1.2.1 Tarifa autonómica del IRPF.

El artículo 8 d) de la Ley 22/2009 atribuye a cada Comunidad Autónoma el rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF en su territorio correspondiente a una participación autonómica del 50%, de acuerdo con las reglas recogidas en dicha Ley.

Los elementos que componen el rendimiento de la tarifa autonómica son los siguientes:

- Las cuotas líquidas en concepto de tarifa autonómica que los residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma hayan consignado en sus declaraciones.
- El 50% de las deducciones por doble imposición y de las compensaciones fiscales.
- El 50% de las cuotas líquidas de los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma que hayan optado por tributar en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- El 50% de los pagos a cuenta soportados por los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma que no estén obligados a declarar y que no hayan presentado declaración.
- El 50% de los pagos a cuenta soportados por los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma que no estando incluidos en los apartados anteriores no hayan presentado declaración dentro de los plazos establecidos.
- Los ingresos por actas de inspección, liquidaciones practicadas por la Administración y declaraciones presentadas fuera de plazo que correspondan a cada Comunidad Autónoma, así como las devoluciones por ingresos indebidos que deban imputarse a la Comunidad Autónoma, incluidos los intereses legales, que minoran el rendimiento.

El rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF figura en el *Cuadro 5*.

1.1.2.2 Recaudación cedida del IVA.

El artículo 13 de la Ley 22/2009 atribuye a cada Comunidad Autónoma el rendimiento del 50% de la recaudación líquida en su territorio por el IVA, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 8 de la citada ley.

El rendimiento imputable a cada Comunidad Autónoma se determina aplicando al 50% de la recaudación líquida obtenida por el Estado el índice de consumo de cada Comunidad que, a tal efecto, proporciona el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La recaudación cedida del IVA figura en el *Cuadro 6*.

1.1.2.3 Recaudación cedida de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco, y del Impuesto sobre la Electricidad.

Los artículos 14, 15, 17 y 18 de la Ley 22/2009 atribuyen a cada Comunidad Autónoma el rendimiento del 58% de la recaudación líquida obtenida en su territorio de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Labores del Tabaco, y del 100% del Impuesto sobre la Electricidad.

El artículo 16 de la Ley 22/2009, que regula la cesión parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos, fue modificado con efectos 1 de enero de 2013 por la disposición final 12.1 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del

Estado. La modificación de dicho artículo se produce como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos (disposición final vigésima de la Ley 2/2012 de 29 de junio), y atribuye a cada Comunidad Autónoma el 58% de la recaudación líquida obtenida en su territorio del Impuesto sobre Hidrocarburos derivada de la aplicación del tipo estatal general y el 100% de la recaudación líquida obtenida en su territorio del Impuesto sobre Hidrocarburos derivada de la aplicación del tipo estatal especial.

El rendimiento imputable a cada Comunidad Autónoma se determina aplicando al 58% de la recaudación líquida obtenida por el Estado en los impuestos especiales de fabricación mencionados, a la suma del 58% del Impuesto de Hidrocarburos del tipo estatal general y del 100% del tipo estatal especial y al 100% para el Impuesto sobre la Electricidad, los siguientes índices de distribución territorial:

- Para los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, el índice de consumo para cada impuesto de la Comunidad Autónoma respectiva, proporcionado por el INE.
- Para el Impuesto sobre Hidrocarburos, el índice de entregas a la Comunidad Autónoma respectiva de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, según datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos estatales.
- Para el Impuesto sobre Labores del Tabaco, el índice de ventas a expendedurías de tabaco de la Comunidad Autónoma respectiva, según datos del Comisionado para el Mercado de Tabacos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos.
- Para el Impuesto sobre la Electricidad, el índice de consumo neto de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma respectiva, según datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La recaudación cedida de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Productos Intermedios, sobre la Cerveza, sobre Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, y del Impuesto sobre la Electricidad figura en el Cuadro 7 (7.1 a 7.6).

1.1.3. Transferencia del Fondo de Garantía.

La Transferencia del Fondo de Garantía tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante, en términos de población ajustada o unidad de necesidad, para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado del Bienestar.

El Fondo de Garantía se forma con el 75 por ciento de la Capacidad Tributaria de las CC.AA. y con la aportación del Estado de recursos adicionales. Esta aportación estatal se calcula para cada ejercicio aplicando al importe del año base 2007, el índice de evolución de los Ingresos Tributarios del Estado (ITE) entre el año base y el año correspondiente.

El ITE se define en el artículo 20 de la Ley 22/2009 como la recaudación estatal, excluidos los recursos tributarios cedidos a las CC.AA., por IRPF, IVA y los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco.

Cada Comunidad Autónoma participa en este Fondo en función de una serie de variables que determinan su población ajustada o unidad de necesidad, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 22/2009.

La Transferencia del Fondo de Garantía de cada Comunidad Autónoma se define como la diferencia (positiva o negativa) entre el importe de la participación de la Comunidad en el Fondo de Garantía y el 75 por ciento de su capacidad tributaria, en términos normativos.

La financiación proporcionada por la Transferencia del Fondo de Garantía en el año 2023 y la variación del ITE aplicable figuran en los *Cuadros 8 a 11*.

1.1.4. Fondo de Suficiencia Global.

El Fondo de Suficiencia Global tiene la consideración de mecanismo de cierre del sistema de financiación, además de ser el mecanismo de ajuste a los cambios que se produzcan según los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 22/2009.

Con carácter general, el Fondo de Suficiencia Global de cada ejercicio de una Comunidad Autónoma se determina aplicando a su valor en el año base el índice de evolución del ITE entre el año base y el año correspondiente.

En caso de que una Comunidad tenga Fondo de Suficiencia Global positivo, su importe se registra como gasto del capítulo IV del presupuesto de gastos del Estado.

En el caso en que una Comunidad Autónoma tenga Fondo de Suficiencia Global negativo, su importe tiene la consideración de derecho a favor del Estado del capítulo IV del presupuesto de ingresos del Estado.

La determinación del Fondo de Suficiencia Global del año base 2007 a 1 de enero de 2023 y el detalle de los traspasos computados en la revisión del Fondo de Suficiencia Global de 2023, figuran en el *Cuadro 12*.

1.1.5. Fondos de Convergencia Autonómica.

El Fondo de Cooperación y el Fondo de Competitividad, regulados en el Título II de la Ley 22/2009, tienen por objeto aproximar las Comunidades Autónomas de régimen común en términos de financiación por habitante ajustado y favorecer la igualdad, así como favorecer el equilibrio económico territorial de Comunidades Autónomas.

El Fondo de Cooperación tiene por finalidad equilibrar y armonizar el desarrollo regional estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta.

Este Fondo se dota con recursos adicionales del Estado. En el año 2023 su dotación resulta de actualizar su cuantía en el año 2009 (1.200 millones de euros) mediante la aplicación de la variación del ITE 2009-2023, según establece el artículo 24.5 de la Ley 22/2009.

Son beneficiarias del Fondo de Cooperación, conforme al artículo 24.2 de la Ley 22/2009, las CC.AA. que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que tengan un PIB per cápita inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común. El PIB per cápita se medirá en términos de la media correspondiente a los últimos tres años.
- Que tengan una densidad de población inferior al 50% de la densidad media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, ambos datos referidos al último año.
- Que teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA., tengan una densidad de población por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media de las CC.AA. de régimen común. El crecimiento de población se medirá en términos del valor correspondiente a los tres últimos años. La densidad es la correspondiente al último año del periodo.

Respecto del reparto del Fondo de Cooperación, según establece el artículo 24.3 de la Ley 22/2009, dos tercios de su dotación se reparten entre las CC.AA. beneficiarias en atención a su población relativa ponderada por la distancia del PIB per cápita de cada Comunidad respecto de la media. El tercio restante se reparte entre las CC.AA. que presenten un crecimiento de población inferior al 50% de la media de CC.AA. de régimen común. Este último reparto se realiza en función de la población relativa de cada una de estas Comunidades en relación con la población de las CC.AA. que cumplan esta condición.

El Fondo de Competitividad tiene por finalidad reforzar la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos y reducir las diferencias en financiación homogénea per cápita entre Comunidades Autónomas. Con este Fondo se pretende garantizar que aquellas Comunidades Autónomas cuyos recursos por habitante ajustado proporcionados por el sistema de financiación previo a la aplicación de este Fondo sean inferiores a la media, vean incrementados sus recursos con arreglo a las reglas de funcionamiento de este Fondo.

Este Fondo se dota con recursos adicionales del Estado. En el año 2023 la dotación es la resultante de actualizar su dotación en el año 2009 (3.675 millones de euros) por la variación del ITE 2009-2023, según establece el artículo 23 de la Ley 22/2009.

Son beneficiarias del Fondo de Competitividad las CC.AA. de régimen común con financiación per cápita ajustada inferior a la media o a su capacidad fiscal, en los términos establecidos en el artículo 23.4. El Fondo se reparte entre las CC.AA. beneficiarias en función del peso de su población ajustada en relación con la población ajustada total de las CC.AA. beneficiarias, con el límite recogido en el artículo 23.5.

La Disposición Adicional tercera de la Ley 22/2009 establece una compensación para aquellas CC.AA. que presentando una Transferencia del Fondo de Garantía negativa y un Fondo de Suficiencia Global negativo, no alcancen, después del reparto del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado.

La financiación proporcionada por el Fondo de Cooperación, por el Fondo de Competitividad y la compensación de la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009 figuran en el Cuadro 13.

1.1.6. Forma de percepción de los recursos del sistema de financiación.

Tal como se ha comentado anteriormente, la financiación anual de una Comunidad Autónoma está constituida por el valor definitivo de todos los recursos que integran el sistema, además de los Fondos de Convergencia Autonómica.

Desde el punto de vista de la gestión y liquidación de estos recursos, se pueden diferenciar los siguientes grupos:

- Aquellos derivados de tributos cedidos cuya gestión corresponde a las CC.AA.
- Los tributos cedidos totalmente que se gestionan y recaudan por la AEAT y se transfieren a las CC.AA. mensualmente por el importe ingresado.
- Los recursos del sistema sujetos a liquidación. Se incluyen en esta categoría la Transferencia del Fondo de Garantía, el Fondo de Suficiencia Global y los tributos cedidos parcial o totalmente (caso del Impuesto sobre la Electricidad y el Impuesto sobre Hidrocarburos derivado del tipo estatal especial) recaudados por la AEAT, cuyos valores definitivos no son conocidos en el ejercicio correspondiente. En este caso, las CC.AA. perciben unas entregas a cuenta de la liquidación definitiva que se practica cuando se conocen la totalidad de los datos.
- Los Fondos de Convergencia Autonómica. La participación de las CC.AA. en estos Fondos se liquida y satisface conjuntamente con la liquidación de los recursos del sistema de financiación, conforme establecen los artículos 23.6 y 24 de la Ley 22/2009.

Los datos recogidos en los *Cuadros 5 a 12* anteriores se refieren al rendimiento definitivo de la totalidad de recursos del sistema de financiación sujetos a liquidación correspondientes al año 2023. Como se ha mencionado, estos recursos han sido satisfechos a las CC.AA. mediante entregas a cuenta en el año 2023 y mediante la liquidación correspondiente en el año 2025.

En el *Cuadro 14* se muestra el desglose de estos dos tramos de financiación. En el último tramo se han incluido los Fondos de Convergencia Autonómica puesto que se perciben cuando se practica la liquidación correspondiente.

Un mayor detalle de la financiación del año 2023 correspondiente al sistema se encuentra recogido en el informe de “*Liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con*

Estatuto de Autonomía y de las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en la ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2023” disponible en la página web del Ministerio de Hacienda “www.hacienda.gob.es”. A este informe se hace referencia en los cuadros del Anexo con la denominación de “*Liquidación del sistema de financiación. Año 2023*”.

En el año 2023, además de las entregas a cuenta que se indican en el cuadro anterior, las CC.AA. percibieron en términos de caja el saldo de la liquidación del sistema de financiación correspondiente al año 2021, regulado por la Ley 22/2009. Asimismo, en 2023, las CC.AA. reintegraron la cuota de reembolso correspondiente a dicho ejercicio por el saldo negativo de las liquidaciones del sistema de financiación de los años 2008 y 2009, aplazadas a 204 mensualidades, en los términos establecidos en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

En el *Cuadro 15* se recoge el volumen total de recursos del sistema de financiación sujetos a liquidación que han percibido las CC.AA. en el ejercicio 2023, según el criterio de caja, integrados por las entregas a cuenta, la liquidación de 2021 y las cuotas de reembolso de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009.

1.2. IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES.

El artículo 9 de la LOFCA recoge los principios establecidos en el apartado 2 del artículo 157 de la Constitución, que las CC.AA. deben respetar en el establecimiento de sus propios impuestos:

- No pueden sujetar elementos patrimoniales situados, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.
- No pueden gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Comunidad impositora, ni la transmisión o ejercicio de bienes, derechos y obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio o cuyo adquirente no resida en el mismo.
- No pueden suponer obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales ni afectar de manera efectiva a la fijación de residencia de las personas o a la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, ni comportar cargas trasladables a otras Comunidades.

El artículo 6 de la LOFCA, por su parte, determina que los tributos que establezcan las CC.AA. no pueden recaer sobre hechos imponibles gravados por el Estado o por tributos locales.

Los recargos sobre tributos estatales están regulados en el artículo 12 de la LOFCA, que autoriza a las CC.AA. a establecer recargos sobre los tributos del Estado susceptibles de cesión, excepto en el Impuesto sobre Hidrocarburos. En el IVA e Impuestos Especiales únicamente pueden establecer recargos cuando tengan competencias normativas en materia de tipos de gravamen. Además, dichos recargos no pueden configurarse de forma que puedan suponer una minoración en los ingresos del Estado por dichos impuestos, ni desvirtuar la naturaleza o estructura de los mismos.

En el *Cuadro 16*, figuran los impuestos propios y recargos establecidos por cada Comunidad Autónoma, así como su recaudación.

1.3. OTROS TRIBUTOS: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO, IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO E IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS.

Los tributos considerados en este epígrafe son aquéllos cuyo rendimiento no está integrado en el sistema de financiación autonómica pero cuya regulación prevé la distribución de toda o parte de su recaudación entre las CC.AA., por lo que ésta se realiza fuera del sistema.

Hasta el año 2008 las CC.AA. percibieron el rendimiento del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), teniendo el mismo carácter de tributo totalmente cedido e integrándose en el sistema de financiación regulado por la Ley 21/2001, vigente hasta 2008.

Por Ley 4/2008, de 23 de diciembre, se suprimió el gravamen de dicho impuesto con efectos desde el 1 de enero de 2008, por lo que a partir de 2009 las CC.AA. dejaron de percibir recursos por este tributo cedido correspondientes a los períodos impositivos posteriores a la indicada supresión.

Por ello, el sistema de financiación regulado por la Ley 22/2009 no incluye la recaudación de este impuesto entre los recursos del sistema. En su lugar, el artículo 3.d) de esta Ley incluyó, entre las necesidades de financiación del año base 2007, la compensación estatal por la supresión del gravamen del IP.

Este impuesto, sin embargo, mantiene su carácter de tributo totalmente cedido a las CC.AA. y así se recoge tanto en los artículos 26 y 31 de la Ley 22/2009 como en las leyes de cesión de tributos de Estado a cada una de las CC.AA. aprobadas en 2010, en aplicación de la reforma de sistema de financiación aprobado por la indicada Ley 22/2009.

Mediante el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de noviembre, se reestableció el gravamen del IP para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, mediante Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, se prorrogó su establecimiento para 2013 y 2014 y mediante la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, con vigencia indefinida. Por ello, las CC.AA. perciben a partir del año 2012 los recursos correspondientes a este tributo cedido.

Además, a partir de 2012, las CC.AA. también perciben de la AEAT la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego, en aplicación de lo previsto en el apartado dos de la disposición transitoria sexta de la Ley 13/2011 de 27 de mayo, de regulación del juego.

A su vez, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su artículo 19, creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito (IDEC) con un tipo impositivo cero, con efectos desde el 1 de enero de 2013.

En el apartado 13 del artículo 19 de la citada Ley se establece que, en la medida en que el impuesto recaiga sobre hechos imponibles gravados por las Comunidades Autónomas y esto produzca una disminución de sus ingresos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LOFCA, es decir, que para aquellas CC.AA. que tuvieran establecido este tributo mediante una Ley aprobada con anterioridad a 1 de diciembre de 2012, debía establecerse medidas de compensación a favor de las mismas; es el caso de Andalucía, Canarias y Extremadura.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificó la normativa reguladora del IDEC, estableciendo un tipo de gravamen del 0,03%, con efectos desde el 1 de enero de 2014 y estableciendo que la recaudación será destinada a las CC.AA. donde radiquen la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados.

Por último, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, crea en el Capítulo II del Título VII el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, estableciendo su vigencia desde el 1 de enero de 2023 y la asignación de su recaudación a las CC.AA. en función del lugar en el que se realicen los hechos imponibles gravados.

El importe de la recaudación real de estos cuatro impuestos del año 2023 es el que se refleja en el *Cuadro 17*. En el caso del IDEC para Andalucía, Canarias y Extremadura se recoge el importe de la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA, señalada anteriormente.

1.4. TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL COSTE DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS POR EL ESTADO.

Cuando se produce un nuevo traspaso de servicios a una Comunidad Autónoma, se transfiere el coste efectivo de dicho servicio desde el momento en que se produce el traspaso hasta que ese coste se incorpora al sistema de financiación a través de la revisión del Fondo de Suficiencia Global.

En este apartado, se recoge la financiación que han recibido las CC.AA. por traspasos de servicios que no están incluidos, en el año 2023, en la financiación recibida vía Fondo de Suficiencia Global. Se trata de la cantidad correspondiente a un Real decreto de ampliación de medios traspasados a Cataluña y otro de traspaso de funciones y servicios a las Illes Balears, así como del importe resultante de la aplicación de la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que regula la integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia Global. Como resultado de la aplicación de dichas normas, el importe neto transferido en 2023 a la Comunidad Autónoma de Cataluña ha sido de 336,4 millones de euros mientras que el transferido a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha sido de 0,7 millones de euros.

Los Cuadros 18 y 19 recogen las cantías, así como las funciones y servicios traspasados correspondientes al año 2023.

1.5. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL.

La Constitución dispone en el apartado 2 del artículo 158 que, con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación Interterritorial con

destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las CC.AA. y provincias, en su caso.

La LOFCA establece en su artículo 16 los principios generales y las normas básicas a las que debe ajustarse el citado Fondo, encomendando a una ley ordinaria la regulación específica del mismo.

A partir del año 2002, la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial se recoge en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre. Con respecto a la normativa anterior, esta ley introduce las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo del CPFF de 27 de julio de 2001.

Dichas modificaciones se refieren a dos aspectos. De una parte, se incluye a las Ciudades de Melilla y Ceuta como beneficiarias de los Fondos. Por otra parte, los fondos pueden destinarse a financiar, además de gastos de inversión, gastos corrientes asociados a la inversión, para lo que se crean dos fondos, el Fondo de Compensación y el Fondo Complementario.

El artículo 2 de la Ley 22/2001 establece que el Fondo de Compensación se dotará anualmente de la siguiente forma:

- a) Con una cantidad que no podrá ser inferior al 22,5% de la base de cálculo de la inversión pública aprobada en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Adicionalmente, el 1,57% de la cantidad determinada para el Fondo de Compensación de CC.AA. se destinará a las Ciudades de Melilla y Ceuta, siendo distribuido este porcentaje entre ambas Ciudades a partes iguales.

Por su parte, la Ley 23/2009, de 18 de diciembre, introdujo un nuevo concepto de dotación del 1% de la cantidad determinada en la letra a) anterior, en función de la variable “región ultraperiférica”.

En relación con el Fondo Complementario, la ley reguladora establece que se dotará anualmente para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, con una cantidad equivalente al 33,33% de su respectivo Fondo de Compensación.

La base de cálculo, necesaria para determinar la cuantía del Fondo de Compensación, está constituida por la inversión pública, entendiendo por tal el conjunto de los gastos del ejercicio incluidos en los presupuestos del Estado y de sus Organismos Autónomos correspondientes a inversiones reales nuevas de carácter civil. Este importe se pondera por la población relativa del conjunto

de las CC.AA. que sean beneficiarias del Fondo, respecto a la población total del Estado, y por el índice resultante del cociente entre la renta por habitante media nacional y la renta por habitante de las CC.AA. partícipes.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, señaló como beneficiarias a las CC.AA. de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura y Castilla y León.

El *Cuadro 20* recoge la distribución de dichos Fondos de Compensación Interterritorial entre las CC.AA., realizada de conformidad con los criterios fijados por la Ley 22/2001. Estos criterios tienen en cuenta, con diferentes ponderaciones, la población relativa (87,5%), el saldo migratorio (1,6%), el paro (1%), la superficie (3%) y la dispersión de la población medida en el número de entidades (6,9%). Además, se establecen en dicha Ley correcciones por insularidad y renta por habitante. Por tanto, el importe que corresponde cada año a cada Comunidad Autónoma no sólo depende de la dotación global del Fondo, sino también de las variaciones que haya tenido en los criterios anteriormente indicados.

1.6. FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS COMO ENTIDADES PROVINCIALES.

Las CC.AA. uniprovinciales del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia y Madrid, además de los recursos autonómicos que perciben, también reciben otros por ejercer las funciones atribuidas a la correspondiente Diputación Provincial.

De estos, los más importantes son el de la participación de las provincias en los tributos del Estado (cesión de impuestos estatales y Fondo Complementario de Financiación) y el Fondo de Asistencia Sanitaria. De conformidad con la normativa vigente, estas Comunidades pueden optar por seguir percibiendo dicha financiación a través del sistema de financiación de las Entidades Locales o bien que se integre en el Fondo de Suficiencia Global.

Hasta el año 2023, esta última opción ha sido ejercida por las Comunidades de Madrid, La Rioja y Cantabria. Por este motivo, en el *Cuadro 21* no figuran datos para dichas Comunidades por estos recursos ya que la financiación correspondiente está incluida en el Fondo de Suficiencia Global que han percibido.

Por otra parte, hay CC.AA. que no siendo uniprovinciales han asumido la gestión económica y financiera de los centros sanitarios no psiquiátricos de las

Diputaciones Provinciales. En estos casos, las CC.AA. correspondientes perciben el Fondo de Asistencia Sanitaria, como se muestra en el *Cuadro 21*.

El *Cuadro 21* recoge también la compensación derivada de la reforma del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en aplicación de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.

1.7. SUBVENCIONES GESTIONADAS, CONVENIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS.

El Estado, para cada ejercicio económico, determina en sus presupuestos los sectores o áreas que van a ser objeto de ayuda económica en forma de subvenciones. Cuando estas subvenciones tienen como destino financiar sectores, servicios, actividades o materias respecto de las cuales las CC.AA. tienen la competencia asumida, corresponde a éstas su administración y gestión, si bien deben destinarse a la finalidad para las que fueron concedidas. Estas subvenciones se denominan subvenciones gestionadas.

Además de las subvenciones gestionadas, las CC.AA. pueden percibir otras transferencias del Estado, de las cuales parte de ellas son para convenios a través de los cuales las Administraciones Públicas cooperan o colaboran entre ellas.

En el año 2023 el importe asignado a subvenciones gestionadas, convenios y otras transferencias del Estado asciende a 17.331,8 millones de euros, de los que:

- 4.441,2 millones de euros son del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, que es el instrumento que gestiona la financiación de los fondos del programa europeo NextGeneration EU asignados a España, destacando por su importe los programas 26BA “Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales” y 43NA “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”.
- y el resto, 12.890,6 millones de euros, están asignados a los programas del presupuesto ordinario del Estado, entre los que destacan por su importe los programas 231I “Autonomía Personal y Atención a la Dependencia” que gestiona el IMSERSO, 241A “Fomento de la inserción y estabilidad laboral” y 241B “Formación Profesional para el empleo”.

Los importes percibidos por las CC.AA. por subvenciones gestionadas, convenios y otras transferencias se han integrado en los *Cuadros 22, 23 y 24*. El primero de ellos los agrupa clasificándolos por departamentos ministeriales, con desglose entre las transferencias corrientes, *Cuadro 22.1*, y de capital, *Cuadro 22.2*. El *Cuadro 23*, por su parte, presenta el detalle por áreas de gasto, y, el *Cuadro 24* por funciones y programas.

En dichos cuadros se han recogido aquellas dotaciones satisfechas a las CC.AA. con cargo a los artículos 45 y 75 de los Presupuestos Generales del Estado “Transferencias a Comunidades Autónomas”.

1.8. AYUDAS RECIBIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA.

Las ayudas comunitarias en España se centran fundamentalmente en la aplicación de la Política Agraria Comunitaria, financiada por medio del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de la Política Marítima y Pesquera Común, financiada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y la Política de Cohesión, financiada por los Fondos Estructurales.

El mayor gasto del presupuesto comunitario viene siendo la atención al sostenimiento de los mercados agrícolas. El FEAGA financia principalmente medidas de ayuda a la renta para los agricultores y medidas de mercado. Por su parte, el FEADER es el instrumento encargado de financiar las medidas orientadas a la mejora de sostenibilidad social, medioambiental y económica de las zonas rurales.

Los Fondos Estructurales tienen como actividad principal nivelar las diferencias existentes entre las zonas más favorecidas y las menos desarrolladas de la Unión Europea. Estos fondos son:

- El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) financia la inversión en determinadas regiones, contribuyendo a su crecimiento y al aumento de riqueza de las zonas beneficiarias de este fondo. Promueve inversiones que faciliten la creación de puestos de trabajo duraderos, fomenta inversiones en infraestructuras, apoya iniciativas de desarrollo local y de pequeñas y medianas empresas, y lleva a cabo actuaciones de desarrollo regional.
- El Fondo Social Europeo (FSE) persigue fundamentalmente combatir el paro de larga duración y facilitar la adaptación de los trabajadores a los cambios industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

Además, participa en la cofinanciación con otras acciones como son las de fomento del desarrollo de las regiones menos favorecidas, reconversión de regiones, o parte de éstas, afectadas por el declive industrial y facilitar el desarrollo de zonas rurales.

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) es el fondo de las políticas marítima y pesquera de la Unión Europea propuesto para el periodo 2014-2020. Los principios inspiradores de este fondo son: ayudar a los pescadores en la transición a la pesca sostenible, ayudar a las comunidades costeras a diversificar sus economías, financiar proyectos para crear empleo y mejorar la calidad de vida en las costas europeas y facilitar el acceso a la financiación. Asimismo, el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) es el nuevo fondo de las políticas marítima, pesquera y acuícola de la UE propuesto para el periodo 2021-2027, en sustitución del FEMP. No obstante, en 2023 las CCAA todavía no han recibido ayudas correspondientes al FEMPA, sino que las ayudas de ese año todavía proceden del FEMP.

El *Cuadro 25* muestra los recursos percibidos por las CC.AA. por cada uno de los fondos.

1.9. OPERACIONES DE CRÉDITO.

El producto de las operaciones de crédito es uno de los recursos previstos en el artículo 157.1 de la Constitución Española y en el artículo 4.1.g) de la LOFCA. Las Comunidades Autónomas gozan de autonomía financiera según el artículo 156.1 de la Constitución Española y el artículo 17.e) de la LOFCA es el que les atribuye la competencia de regular sus operaciones de crédito.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) trajo consigo modificaciones sustanciales en el régimen jurídico que disciplinaron el endeudamiento de las Comunidades Autónomas. El artículo 13 de la LOEPSF establece legalmente que el indicador para valorar la sostenibilidad financiera de las administraciones públicas sea el volumen de deuda pública, atendiendo a la definición que se da de la misma en el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE) regulado en el Reglamento 479/2009 de la UE.

La instrumentación del principio de sostenibilidad financiera se realiza mediante la fijación anual por el Consejo de Ministros y aprobación por las Cortes Generales de los objetivos de deuda en relación con el PIB para el subsector Comunidades Autónomas para los tres ejercicios siguientes (artículo 15

LOEPSF) y su asignación individual a cada una de las Comunidades (artículo 16 LOEPSF).

Asimismo, el endeudamiento de las Comunidades Autónomas está sometido a las reglas objetivas y supuestos de autorización previstos en el artículo 14 de la LOFCA y artículo 20 de la LOEPSF.

Según las reglas contenidas en el artículo 14 de la LOFCA, las Comunidades Autónomas pueden realizar operaciones de endeudamiento a corto plazo para cubrir desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias temporales en el proceso de ejecución de ingresos y gastos (artículo 14.1 de la LOFCA). Por su parte, el endeudamiento a largo plazo está sometido a dos reglas contenidas en el párrafo segundo del mencionado artículo 14, que señala que dichas operaciones de crédito deben destinarse a financiar gastos de inversión y que la carga financiera de la deuda de las Comunidades Autónomas no debe superar el veinticinco por ciento de sus ingresos corrientes.

Durante los ejercicios 2009 y 2010, el apartado 2 de la Disposición transitoria de la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la LOFCA, excepcionó la primera de las reglas, pudiendo concertarse operaciones de endeudamiento con un plazo de hasta cinco años destinadas a financiar gasto corriente, componente esencial de la estructura de costes de dichos servicios.

Posteriormente, se prolongó esa excepción a través de la aplicación de la Disposición transitoria tercera de la LOEPSF, hasta el año 2020, y su extensión al requisito del límite establecido para la carga financiera de la deuda de las Comunidades Autónomas del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes; si bien sometió todas las operaciones de endeudamiento formalizadas al amparo de dichas excepciones a la autorización del Estado con un límite de plazo de 10 años.

Para el ejercicio 2023, la disposición adicional septuagésima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, excepcionó la aplicación del apartado dos del artículo 14 de la LOFCA al señalar que *“excepcionalmente en 2023, si como consecuencia de las circunstancias económicas durante este ejercicio resultara necesario, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.”*

Además, el artículo 14.3 de la LOFCA exige autorización del Estado cuando las operaciones de deuda estén denominadas en moneda extranjera, no se realicen dentro de la Unión Europea, se trate de emisión de deuda o cualquier otra

apelación de crédito público. La autorización tendrá en cuenta el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 2.1.b) de la LOFCA.

Finalmente, según el artículo 20 de la LOEPSF, en el caso de que el Gobierno constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de regla de gasto a través de los informes a que se refiere el artículo 17 de la LOEPSF, todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma incumplidora precisarán de autorización del Estado. Estas autorizaciones podrán realizarse por tramos y serán preceptivas mientras persista el incumplimiento. Una vez que el plan económico-financiero presentado por la Comunidad Autónoma por sus incumplimientos hubiera sido considerado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF), las operaciones de crédito a corto plazo que no sean consideradas financiación exterior no precisarán autorización del Estado. Asimismo, el artículo 20.5.b) establece que en caso de que el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante más de dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con el artículo 18.4 de la LOEPSF, el Ministerio de Hacienda lo comunicará a la Comunidad Autónoma indicándole, entre otros extremos, que todas sus operaciones de endeudamiento a largo plazo precisarán autorización del Estado.

La Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la LOFCA y de la LOEPSF, introdujo el artículo 13 bis en la LOFCA, consagrando la prudencia financiera como principio rector de las operaciones financieras de las comunidades autónomas, que se integró dentro del principio de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 4 de la LOEPSF.

Las condiciones de prudencia financiera de los pasivos financieros están establecidas por la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

En el citado artículo 13 bis de la LOFCA, en el punto 5, se exige autorización del Estado para la formalización de las operaciones de concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera establecidas por la Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 9 de septiembre de 2015.

La Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, también modificó el artículo 20 de la LOEPSF para exigir la autorización del Estado en el supuesto de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, para la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de la LOEPSF.

Por último, debe señalarse que, a partir de 2012, tratando de garantizar la sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas, se crearon mecanismos estatales de apoyo a la financiación de las Administraciones Territoriales a través de la disposición adicional primera de la LOEPSF. Como complemento a este apoyo financiero, la propia Disposición adicional primera de la LOEPSF y la normativa reguladora de los mecanismos aumentó las exigencias de información y estableció una condicionalidad fiscal y financiera que deben cumplir las Comunidades Autónomas adheridas a los mecanismos. Este conjunto de condiciones fiscales y financieras contribuye al cumplimiento de los objetivos de consolidación fiscal y a garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas.

Como consecuencia de los efectos económicos causados por la pandemia del COVID-19 en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, en relación con la normativa de las reglas fiscales aplicables en la UE, medida que fue prorrogada para los años 2021, 2022 y 2023. Dicha medida permitió a los Estados miembros dejar en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis. En España, siguiendo esas directrices de las autoridades comunitarias, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, se acordó la suspensión de las reglas fiscales acordadas para los años 2020 y 2021. La suspensión de las reglas fiscales es una medida amparada por la Constitución Española y por la Ley de Estabilidad. En concreto, el artículo 135.4 de la Carta Magna recoge esta suspensión en caso de “catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapan al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Por tanto, el Consejo de Ministros solicitó al Congreso la declaración de la suspensión de las reglas fiscales. El Congreso de los Diputados, en su sesión de 20 de octubre de 2020, votó a favor de la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la

Constitución y 11.3 de la LOEPSF. En consecuencia, con este Acuerdo, devinieron inaplicables las reglas fiscales aprobadas para 2020 y 2021. Con vistas a los planes presupuestarios del ejercicio 2022, el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para 2022, ratificado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021. De la misma forma, el Consejo de Ministros acordó el 26 de julio de 2022 el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023. Esta suspensión estuvo motivada por la decisión de la Comisión Europea de mantener en 2023 la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento por las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedente. La apreciación de esta situación de emergencia extraordinaria fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 29 de septiembre de 2022. Como los años precedentes de suspensión de reglas fiscales, el Gobierno trasladó, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit para los ejercicios afectados por la suspensión de reglas para el funcionamiento ordinario de las Administraciones territoriales. Las referencias de déficit para 2023 fueron del 0,3 por ciento del PIB regional para las Comunidades Autónomas de régimen común y del 0,6 por ciento del PIB para las de régimen foral. A efectos de deuda, se previó la posibilidad de que las Comunidades Autónomas incrementaran la deuda por el importe necesario para financiar las referencias de déficit fijadas.

La suspensión excepcional y temporal de las reglas fiscales no supone que no se deban aplicar otras normas de buena gestión financiera y presupuestaria por los entes territoriales previstas en la LOEPSF y en la LOFCA, en particular las que se refieren a los límites de morosidad, las de suministro y publicidad de información económica-presupuestaria o las de reducción del endeudamiento por aplicación del superávit conforme al artículo 32 de la LOEPSF.

En 2021 finalizó el período transitorio previsto en la Disposición transitoria tercera de la LOEPSF y en 2023 tampoco se elaboraron los informes a los que se refiere el artículo 17 de la LOEPSF sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de consolidación fiscal del ejercicio 2022 por la suspensión de reglas fiscales acordada para ese ejercicio. Por ello, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la citada Disposición adicional septuagésima quinta (DA 75^a LPGE 2023) reguló el régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2023.

Según dicha Disposición se permitió a las Comunidades Autónomas endeudarse para financiar las referencias de déficit estimadas teniendo en cuenta las desviaciones que se hubieran producido con respecto a la referencia en 2020.

Según la Disposición septuagésima quinta referida en los párrafos anteriores, en 2023, al igual que en el año precedente, se mantuvieron los efectos del último informe del artículo 17 de la LOEPSF sobre grado de cumplimiento de los objetivos de consolidación fiscal del ejercicio 2019 a los efectos del régimen de autorizaciones previsto en el artículo 20 de la LOEPSF y del comportamiento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas al que se podían adherir las que lo solicitaran.

Durante el período 2012-2014 fueron varios los mecanismos que se pusieron en funcionamiento, tales como las líneas ICO-vencimientos, el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores (FFPP) o el Fondo de Liquidez Autonómico.

La estructura de los fondos creados desde 2012 se reformó por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, mediante la creación con vigencia desde el 1 de enero de 2015, del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas que integra diferentes compartimentos, Facilidad Financiera (FF), Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) y Fondo Social e incluye el compartimento Fondo en Liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, al que se adscriben las operaciones de crédito vigentes formalizadas con Comunidades Autónomas con cargo al extinto Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y se regulan las características y condiciones de cada uno de ellos de forma integral.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que en su Disposición final vigésima novena modifica el Real Decreto-ley 17/2014, creó un nuevo compartimento, el Fondo de Liquidez REACT-UE, que tiene por objeto proporcionar a las comunidades autónomas que se adhieran al mismo financiación y liquidez financiera para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE). Las comunidades autónomas adheridas a este compartimento deberán destinar los recursos obtenidos por la certificación de los gastos correspondientes al Programa Operativo regional de cada comunidad autónoma que articule la Ayuda REACT-UE, a amortizar parcial o totalmente el crédito concedido del Fondo de Liquidez REACT-UE, previa comunicación al Ministerio de Hacienda y al Instituto de Crédito Oficial. Al cierre de los programas operativos que articulen los recursos adicionales REACT-UE, las comunidades autónomas adheridas al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE deberán cancelar el importe del préstamo que aún se encuentre dispuesto de dicho compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

En 2023 estuvieron adheridas al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana; al compartimento Facilidad Financiera (FF) Andalucía; y al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE la Región de Murcia.

A cierre de 2023 el saldo vivo de los préstamos formalizados con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas asciende a 197.968 millones de euros. La deuda de las Comunidades Autónomas con el Fondo de Financiación supone un 13,2% del PIB nominal y un 60,9% del endeudamiento total de las Comunidades Autónomas.

El *Cuadro 26* refleja el endeudamiento neto de las Comunidades Autónomas de régimen común durante el ejercicio 2023 que resulta de la diferencia entre el endeudamiento bruto del ejercicio y la amortización de deuda realizada en el mismo período. Los datos que figuran en el cuadro proceden del Boletín Estadístico del Banco de España y recogen el endeudamiento total, según el Protocolo sobre el Déficit Excesivo, de los entes integrantes del Sector Administraciones Públicas de cada Comunidad en términos de contabilidad nacional según el SEC 2010, incluida la deuda con el Estado derivada de los préstamos concedidos por los mecanismos adicionales de financiación.

El incremento de la deuda durante 2023 recogido en el *Cuadro 26* se debe, esencialmente, a la financiación de la referencia de déficit fijada para ese año y a la financiación de desviaciones del objetivo de déficit de años anteriores pendientes de financiar a través de los mecanismos adicionales de financiación a Comunidades Autónomas.

El *Cuadro 27* refleja la deuda viva a cierre de 2023 de las Comunidades Autónomas con cargo a los mecanismos de liquidez estatales.

1.10. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.

Las CC.AA. pueden recibir recursos del Estado con destino a las Entidades Locales de su ámbito territorial, si su Estatuto les reconoce la competencia de tutela financiera sobre los Entes Locales. En este caso, las CC.AA. son meras intermediarias por lo que estos fondos no son propiamente recursos de las mismas, razón por la que no se han incluido en el *Cuadro 1*.

A efectos informativos, se consignan en el *Cuadro 28* los importes recibidos por las CC.AA., en concepto de participación en los tributos del Estado de las Diputaciones Provinciales y Municipios (cesión de impuestos estatales y Fondo Complementario de Financiación).

1.11. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La Comunidad Autónoma de Canarias está dotada de un Régimen Económico-Fiscal (REF) específico, reconocido por la Disposición Adicional Tercera de la Constitución, por el artículo 45 de su Estatuto de Autonomía y por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la imposición indirecta no se aplica el Impuesto sobre el Valor Añadido ni algunos Impuestos Especiales, como el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos y el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco. No obstante, Canarias tiene establecidos dos impuestos propios que gravan estos productos: el Impuesto sobre Combustibles Derivados del Petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Asimismo, en el ámbito de la imposición indirecta, se aplican en Canarias tres impuestos estatales de naturaleza indirecta gestionados por la Comunidad, que son el Impuesto General Indirecto Canario, el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y el Impuesto Especial sobre Determinados medios de Transporte.

La recaudación obtenida por los tributos específicos del REF en el ejercicio 2023 es la que se muestra en el *Cuadro 29*.

CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMIA

Las ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con sus Estatutos, ostentan funciones propias de las CC.AA. y funciones propias de Entidades Locales. Por este motivo la financiación del total de competencias que ejercen la obtienen a través de una doble vía.

Para la financiación de las competencias que les han sido traspasadas del Estado, en los mismos términos que a las CC.AA., la Ley 22/2009 les asigna un Fondo de Suficiencia Global en el año base 2007, equivalente al valor de los servicios traspasados y de las subvenciones de autogobierno en dicho año. Además, según establece la disposición adicional primera de la Ley 22/2009, participan en los recursos adicionales que se integraron en el sistema de

financiación, en las cuantías establecidas en dicha disposición que se adicionan al Fondo de Suficiencia Global del año 2009.

Al igual que las CC.AA., estas Ciudades perciben cada año en concepto de Fondo de Suficiencia Global la cantidad fijada para el año base, incrementada por el índice de evolución que experimenten los ITE entre 2007 y el año para el que se calcula el Fondo de Suficiencia Global. La citada disposición adicional de la Ley 22/2009 también establece su participación en el Fondo de Cooperación, en las cuantías resultantes de actualizar su participación del año 2009, que se establece en la indicada disposición, con idénticos criterios a los establecidos para las CC.AA. de régimen común.

Además, como se ha indicado en el apartado 1.5, estas Ciudades disponen de recursos a través del Fondo de Compensación Interterritorial, tal como estableció la Ley 22/2001.

Por otra parte, para la financiación de las competencias que la legislación estatal atribuye a las Entidades Locales, perciben los importes correspondientes a la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, en los términos establecidos en la normativa relativa a la financiación local. Además, perciben recursos tributarios, entre los que destacan los rendimientos del Impuesto sobre Producción, Servicios e Importación y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por último, reciben recursos del Estado a través de subvenciones, convenios y otras transferencias, así como recursos procedentes de la Unión Europea. En el año 2023 el importe de las transferencias del Estado que recibió Ceuta ascendió a 29,8 millones de euros y Melilla 27,4 millones de euros, entre las que destacaron por su cuantía las correspondientes a:

- El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, del que Ceuta recibió 10,7 millones de euros y Melilla 9 millones de euros.
- Las transferencias recibidas desde el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. En concreto Ceuta recibió 12,2 millones de euros y Melilla 11,7 millones de euros, destacando por su importe las del programa 231F “Otros servicios sociales del Estado” y 231G “Para la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados”

La totalidad de los recursos no financieros se recoge en el *Cuadro 30*.

SECCIÓN II

FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL

En España, desde el punto de vista de la financiación, existen dos tipos de Comunidades Autónomas (CC.AA.) claramente diferenciadas: las llamadas de régimen común y las denominadas comunidades de régimen foral.

Después de haberse detallado los recursos de las CC.AA. de régimen común en la Sección I, corresponde en esta Sección contemplar el específico régimen de financiación de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.

La especialidad de ambas comunidades se recoge en la disposición adicional primera de la Constitución que establece que “*La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía*”.

COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL

2.1 COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, dispone en su artículo 41 que “*las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios*”, recogiendo, además, los principios y bases del contenido del régimen de Concierto.

El primer Concierto aprobado entre el Estado y el País Vasco se recogió en la Ley 12/1981, de 13 de mayo, y mantuvo su vigencia hasta final del año 2001.

Desde el año 2002 rige el Concierto aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo. Esta ley ha sido modificada posteriormente en varias ocasiones con el fin de recoger los acuerdos alcanzados por las representaciones de la Administración General del Estado y de las Instituciones del País Vasco relativos principalmente a la concertación de sucesivos impuestos o modificaciones de los ya concertados.

El artículo 50, apartado uno, de la Ley 12/2002, dispone que cada 5 años, mediante Ley de las Cortes Generales, y previo Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico, se procederá a determinar la metodología de señalamiento de cupo que ha de regir en el quinquenio, conforme a los principios generales establecidos en el Concierto Económico, así como aprobar el cupo del primer año del quinquenio.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos anteriores se promulgó la Ley 10/2023, de 3 de abril que aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026, que es la que rige para el cálculo del cupo a partir de 2022.

De acuerdo con el Concierto Económico, la potestad tributaria sobre los tributos concertados corresponde a cada una de las Diputaciones Forales. En 2023 estaban concertados la totalidad de impuestos del Estado, a excepción de la renta de aduanas. La recaudación de los indicados tributos concertados en el año 2023 alcanzó un importe total de 18.212,5 millones de euros (*Cuadro 1*).

En virtud de lo establecido en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, aprobada por el Parlamento Vasco, son las Diputaciones Forales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, las que aportan los recursos necesarios para la financiación de la Comunidad Autónoma. En el *Cuadro 2* figuran las aportaciones de éstas a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el año 2023 por un importe de 11.996,2 millones de euros.

Igualmente, las Diputaciones Forales aportan el cupo al Estado, a través de la Comunidad Autónoma, para financiar los servicios de competencia del Estado o no transferidos a la Comunidad. El importe del cupo ingresado en el Estado en el ejercicio 2023 ascendió a 1.834 millones de euros, que incluye el cupo provisional de 2023 cifrado en 1.557,6 millones de euros y la liquidación del cupo definitivo de 2022 por un importe de 276,4 millones de euros a favor del Estado.

Por otra parte, en el año 2023 se calcularon las compensaciones financieras provisionales por razón de la concertación de los Impuestos Especiales de Fabricación correspondientes a dicho año que resultaron a favor del País Vasco, por importe de 69 millones de euros. La liquidación de las compensaciones financieras del ejercicio 2022 ascendió a 2,8 millones de euros a favor del Estado.

Asimismo, las Diputaciones Forales aportan a los municipios de su ámbito territorial la financiación correspondiente a la participación de estos en los Tributos del Estado concertados (la financiación correspondiente a la participación en los tributos no concertados tanto de Ayuntamientos como de Diputaciones, a su vez, la reciben del Estado).

La Comunidad Autónoma, además de las aportaciones que percibe de las Diputaciones Forales, tiene establecidos tributos propios y percibe otros recursos del Estado, a través subvenciones, convenios y otras transferencias, así como fondos de la Unión Europea y del Exterior. El detalle de todos estos recursos, por importe total de 1.697 millones de euros, figura en el *Cuadro 3*.

En concreto, en el año 2023 el País Vasco recibió 1.270 millones de euros del Estado a través de las siguientes subvenciones, convenios y otras transferencias:

- 23,5 millones de euros para la financiación de la jubilación anticipada de la policía vasca.
- 59 millones de euros en virtud del Convenio de la nueva red ferroviaria en el País Vasco “Y Vasca” y 0,6 millones de euros en virtud del Convenio para la construcción de la Variante Sur Ferroviaria de Bilbao.
- 95,2 millones de euros por la participación del País Vasco en: las dotaciones del Estado del Nivel Acordado del Sistema para la Autonomía y la Dependencia, las dotaciones para el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023 y las dotaciones para el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024, en virtud de diferentes acuerdos adoptados por la Comisión Mixta del Concierto Económico.
- 178,5 millones de euros para la financiación de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2023, conforme a la Orden TER/253/2022, de 30 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado – Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de marzo de 2022, de establecimiento del convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital.
- 262,4 millones de euros correspondiente a la financiación de 2023 por el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional conforme a lo establecido en el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, así como la liquidación de 2022.
- 650,8 millones de euros en concepto de subvenciones y convenios, de los cuales 233,3 millones de euros provienen del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia.

Finalmente, en el *Cuadro 6* figura un resumen del total de los recursos no financieros de los que ha dispuesto la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.2 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 45 dispone que "*la actividad financiera y tributaria de Navarra se regirá por el sistema tradicional de Convenio Económico*".

La Ley 28/1990, de 26 de diciembre, aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Dicha ley ha sido modificada en varias ocasiones con el fin de recoger los acuerdos alcanzados por las representaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra relativos a nuevos tributos convenidos o modificaciones de los ya incluidos en el Convenio.

El Gobierno de Navarra o Diputación Foral es la institución foral que se encarga de la recaudación de los tributos convenidos. En 2023 dichos tributos convenidos eran todos, a excepción de la renta de aduanas. El *Cuadro 4* recoge la recaudación de Navarra para cada uno de los tributos convenidos, por un importe total de 5.102,4 millones de euros.

La Comunidad, además, tiene establecidos otros tributos y percibe recursos del Estado, a través de subvenciones, convenios y otras transferencias, así como de los fondos de la Unión Europea. Asimismo, como comunidad uniprovincial, recibe una participación en los Tributos del Estado no convenidos por su función de Diputación Provincial (también percibe del Estado la participación en los tributos no convenidos correspondiente a los Ayuntamientos, que no se incluyen en el cuadro porque sólo ejerce la función de intermediación financiera). El detalle de estos recursos, por importe de 718 millones de euros, se recogen en el *Cuadro 5*.

En concreto, en el año 2023 la Comunidad Foral de Navarra recibió 412,2 millones de euros del Estado a través de las siguientes subvenciones, convenios y otras transferencias:

- 2,4 millones de euros para la financiación de la jubilación anticipada de la policía foral.
- 48,7 millones de euros para la financiación de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2023, conforme a la Orden TER/310/2022, de 6 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Transferencias Administración del Estado - Comunidad Foral de Navarra, de 31 de marzo de 2022, de asunción por la Comunidad Foral de Navarra de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital.
- 28,1 millones de euros, por la participación de Navarra en las dotaciones del Estado del Plan Corresponsables, las dotaciones del Nivel Acordado del Sistema para la Autonomía y la Dependencia, las dotaciones del Plan de Respuesta ante la crisis migratoria para menores migrantes 2022-2023, las dotaciones para el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023 y las dotaciones Plan de Acción de Salud Mental

2022-2024, en virtud de diferentes acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora del Convenio Económico.

- 333 millones de euros en concepto de subvenciones y convenios, de los cuales 118,6 millones de euros provienen del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia.

Con todos los recursos señalados, la Comunidad paga al Estado una aportación para la financiación de los servicios de competencia del Estado o que no han sido transferidos a la Comunidad. El 2 de diciembre de 2022 la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 67 del Convenio, aprobó la aportación definitiva de la Comunidad Foral de Navarra del año 2020 como año base del quinquenio 2020-2024. El importe total de aportación ingresado en el Estado en 2023 fue de 939,7 millones de euros, de los cuales 799,3 millones de euros fueron en concepto de aportación provisional de 2023 y 140,4 millones de euros por la liquidación definitiva de la aportación de 2022 a favor del Estado.

Asimismo, el acuerdo octavo de dicha Comisión Coordinadora aprobó el método para la cuantificación y liquidación del Ajuste por las retenciones de rendimientos del trabajo y del capital mobiliario en el quinquenio 2020-2024. Dicho ajuste atiende en este quinquenio a las compensaciones previstas en los artículos 10.3, 12.2.a) y 12.3, por las retenciones de rendimientos del trabajo y rendimientos del capital mobiliario ingresadas en aplicación de las reglas especiales previstas en las letras b) y d) del artículo 10.1, en el artículo 10.2, en la letra a) del artículo 12.2 y en el artículo 12.3, de la Ley del Convenio Económico.

El importe total de ajuste por retenciones de rendimientos del trabajo y del capital mobiliario definitivo de 2022 ascendió a 22 millones de euros y el del ajuste provisional de 2023 a 124,5 millones de euros.

Finalmente, en el *Cuadro 6* figura un resumen del total de los recursos no financieros de los que ha dispuesto la Comunidad Foral de Navarra.

2.3 OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL

Las Comunidades Autónomas de régimen foral tienen el mismo régimen jurídico de endeudamiento y para la realización de operaciones de crédito que las Comunidades Autónomas de régimen común, régimen que ha sido descrito en la Sección I.

Para el ejercicio 2023, en la situación excepcional de suspensión de las reglas fiscales y contemplando la especificidad en materia de fijación de reglas fiscales del régimen foral, contemplado en la disposición final tercera de la LOEPSF, se

alcanzaron sendos acuerdos con el País Vasco y Navarra que contenían las referencias no obligatorias de déficit y de deuda para dichas comunidades. El déficit de referencia para 2023 fue del 0,6 % del PIB regional para las Comunidades de régimen foral y la de deuda fue del 13,5 % y de 14,5 %, respectivamente, del PIB regional.

El Cuadro 7 refleja el endeudamiento neto de las comunidades de régimen foral, que resulta de la diferencia existente entre su endeudamiento bruto del ejercicio y la amortización de deuda realizada en el mismo período. Los datos que figuran en el cuadro proceden del Boletín Estadístico del Banco de España y recogen el total del endeudamiento neto, según el Protocolo sobre el Déficit Excesivo, de todos los entes integrantes del sector Administración pública de ambas comunidades en términos de contabilidad nacional según el SEC 2010.

SECCIÓN III

PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADEADES AUTÓNOMAS

En primer lugar, conviene mencionar que cualquier análisis que se realice respecto de los presupuestos aprobados y gestionados por las Comunidades Autónomas (CC.AA.) debe tener en cuenta que, dentro del marco constitucional, éstas tienen competencias exclusivas para la elaboración y aprobación de sus presupuestos.

Esta facultad, reconocida en los distintos Estatutos de Autonomía, se encuentra regulada por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) en el que se señala que “*Las Comunidades Autónomas regularán por sus órganos competentes, de acuerdo con sus Estatutos, las siguientes materias: a) La elaboración, examen, aprobación y control de sus presupuestos...*”.

Esta actividad presupuestaria se desarrolla dentro del principio constitucional de coordinación con la Hacienda del Estado recogido en el artículo 156.1 de la Constitución, según el cual “*Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles*”. En este sentido, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, órgano creado para la adecuada coordinación de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas con la de la Hacienda del Estado, cuenta entre sus funciones con “*la coordinación de la política presupuestaria de las Comunidades Autónomas con la del Estado*” (apartado segundo del artículo 3 de la LOFCA). Como aplicación práctica de este principio de coordinación, el apartado tercero del artículo 21 dispone que “*los presupuestos de las Comunidades Autónomas serán elaborados con criterios homogéneos de forma que sea posible su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado*”. Este mismo artículo enumera una serie de principios presupuestarios aplicables a los presupuestos de las CC.AA., del mismo modo que a la esfera estatal, como son el principio de universalidad, de unidad, de anualidad y de sujeción al principio de estabilidad presupuestaria.

La regulación del régimen presupuestario de las CC.AA. se completa con las leyes generales de hacienda o finanzas de cada comunidad y con las leyes anuales de presupuestos aprobadas por sus Parlamentos. En este sentido, cabe destacar que, con carácter general, en las leyes generales de hacienda o finanzas se recoge un título dedicado a la institución del presupuesto, en el que se regulan, entre otros, aspectos relativos a su contenido, aprobación, ejecución y liquidación.

En esta sección se incluyen los datos correspondientes a la liquidación de los presupuestos generales de las CC.AA (apartado 3.1) para el año 2023, en el ámbito definido por sus administraciones generales y los organismos enunciados en el apartado 3.2 siguiente. Estos datos, de elaboración propia, se han obtenido a partir de sus cuentas generales, efectuando las adaptaciones necesarias para presentar la información de forma homogénea y comparable. En este punto resulta conveniente llamar la atención sobre las diferencias que pueden existir entre los datos recogidos en esta sección y los de las secciones anteriores en la medida en que varíe el criterio de registro de las operaciones en función del ámbito y finalidad del análisis realizado en cada caso.

El análisis económico del presupuesto, que configura la mayor parte del contenido de esta sección, se completa con información del gasto realizado atendiendo a la finalidad del mismo, lo que permite conocer la orientación de las políticas de gasto instrumentadas por las CC.AA. a través de la institución presupuestaria.

Con la finalidad de facilitar la utilización de la información incluida en este epígrafe, se define, de manera pormenorizada para cada comunidad, el ámbito subjetivo al que la misma se refiere, lo que acota el alcance institucional de los datos y establece los límites a las conclusiones que puedan derivarse de su análisis.

Los datos se presentan agregados a nivel nacional para el conjunto de las CC.AA. Asimismo, se facilitan los datos detallados por cada Comunidad Autónoma (apartado 3.3).

3.1. DATOS PRESUPUESTARIOS.

Este apartado presenta información relativa al presupuesto aprobado y liquidado por las CC.AA. durante el ejercicio 2023, en su doble vertiente de ingresos y gastos.

La información incluida presenta, en primer lugar, datos del presupuesto, diferenciando las cantidades inicialmente aprobadas de los créditos y previsiones que conforman el presupuesto definitivo. Posteriormente, se presenta la liquidación de dicho presupuesto, diferenciando las fases de reconocimiento de derechos y obligaciones y cobros y pagos, respectivamente.

El reconocimiento y liquidación de una obligación de carácter presupuestario es el acto mediante el cual la autoridad competente asume y cuantifica una deuda a su cargo como consecuencia de la realización de un gasto presupuestario de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

El reconocimiento y liquidación de un derecho de carácter presupuestario es el acto mediante el cual se determina el importe a percibir como consecuencia de la realización de un ingreso presupuestario.

Tanto los derechos como las obligaciones reconocidas a los que se hace referencia en los distintos cuadros de liquidación presupuestaria están definidos en términos netos, es decir, una vez descontadas las anulaciones y cancelaciones que hubieran podido producirse. Por otro lado, los datos de recaudación líquida y pagos realizados incluyen únicamente los de ejercicio corriente, que son aquellos que tienen su origen en derechos y obligaciones reconocidos en el propio ejercicio.

3.1.1. Presupuesto inicial y definitivo

3.1.1.1 Presupuesto inicial

El Cuadro 1 presenta el presupuesto inicial estructurado en los distintos capítulos que integran el presupuesto de ingresos y gastos. Se ha tomado como información de base las cuentas generales de las CC.AA. con la finalidad de garantizar la coherencia y comparabilidad de las distintas fases presupuestarias.

La información incluida en este cuadro figura en términos absolutos, expresada en miles de euros, y en términos relativos, lo que permite conocer el porcentaje que representa cada capítulo sobre el total del presupuesto. El presupuesto inicial de ingresos alcanzó la cifra de 268.521.141,69 miles de euros. El 82,1% del presupuesto de ingresos tiene naturaleza no financiera. Por su parte, el presupuesto inicial de gastos alcanzó la cifra de 268.572.440,01 miles de euros. El 85,2% del presupuesto de gastos tiene naturaleza no financiera. La diferencia entre el presupuesto inicial de ingresos y el de gastos se debe a que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha registra de forma extrapresupuestaria el anticipo por el aplazamiento de la devolución por liquidaciones aplazadas del sistema de financiación de 2009 y, para dar un tratamiento homogéneo, dicho anticipo se ha incluido dentro del Capítulo IV de ingresos.

Siguiendo la clasificación económica, se observa que el mayor peso relativo, tanto en ingresos como en gastos, le corresponde a las operaciones corrientes, un 76,5% en el primer caso y en un 74,2% en los gastos. La mayor importancia relativa en el estado de ingresos corresponde a los capítulos I, “Impuestos directos”, y II, “Impuestos indirectos”, con el 25,2% y 27,8%, respectivamente, mientras que en el de gastos, el capítulo I, “Gastos de personal”, representa el 30,2%. El capítulo IV “Transferencias corrientes” representa el 21,4% del presupuesto de ingresos y el 25,9% del de gastos si bien, en estas cifras está incluida la intermediación financiera local de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña que registran esta operación en su presupuesto de ingresos y gastos (ver Cuadro 4.1). También se incluyen en su mayoría las ayudas percibidas por la PAC del Feoga-Garantía y del FEAGA, respecto de las cuales las CC.AA. actúan como intermediarios entre la UE y los beneficiarios de estas ayudas (Cuadro 4.2). En términos homogéneos, una vez descontadas estas cantidades, y otras partidas similares que no constituyen ni recursos ni empleos de las CC. AA, el peso relativo del capítulo IV es del 17,66% y 22,41% de los ingresos y gastos presupuestados, respectivamente, con lo que el peso relativo del capítulo II de ingresos pasa a ser del 29,17%. En el presupuesto de gastos, el capítulo I, “Gastos de personal”, supone el 31,68% del total de gastos, una vez descontada la Intermediación Financiera Local y las ayudas de la PAC citadas.

Cuadro 1

PRESUPUESTO INICIAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DATOS CONSOLIDADOS.

Cuadro 1.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS (Miles de euros)

INGRESOS	PREVISIONES INICIALES	% SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS
1. Impuestos Directos	67.536.568,84	25,2
2. Impuestos Indirectos	74.699.134,05	27,8
3. Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	5.322.844,85	2,0
4. Transferencias Corrientes	57.513.398,56	21,4
5. Ingresos Patrimoniales	429.288,04	0,2
Operaciones Corrientes	205.501.234,34	76,5
6. Enajenación Inversiones Reales	629.609,39	0,2
7. Transferencias Capital	14.304.148,87	5,3
Operaciones de Capital	14.933.758,26	5,6
Operaciones no Financieras	220.434.992,59	82,1
8. Activos Financieros	3.649.499,86	1,4
9. Pasivos Financieros	44.436.649,24	16,5
Operaciones Financieras	48.086.149,10	17,9
TOTAL INGRESOS	268.521.141,69	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 1.2. PRESUPUESTO DE GASTOS (Miles de euros)

GASTOS	CRÉDITOS INICIALES	% SOBRE EL TOTAL DE GASTOS
1. Gastos de Personal	81.139.721,26	30,2
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	43.739.753,64	16,3
3. Gastos Financieros	3.926.930,32	1,5
4. Transferencias Corrientes	69.656.208,06	25,9
5. Fondo de Contingencia	794.726,77	0,3
Operaciones Corrientes	199.257.340,06	74,2
6. Inversiones Reales	15.320.797,00	5,7
7. Transferencias Capital	14.154.520,17	5,3
Operaciones de Capital	29.475.317,17	11,0
Operaciones no Financieras	228.732.657,22	85,2
8. Activos Financieros	2.406.487,46	0,9
9. Pasivos Financieros	37.433.295,33	13,9
Operaciones Financieras	39.839.782,79	14,8
TOTAL GASTOS	268.572.440,01	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

3.1.1.2. Presupuesto definitivo

El *Cuadro 2* recoge la diferencia entre el presupuesto inicial y el definitivo, resultado de la incorporación al mismo de las modificaciones presupuestarias tramitadas durante el ejercicio. En el presupuesto de ingresos esta diferencia se cuantifica en 20.477.082,59 miles de euros, correspondiendo la variación más significativa a las operaciones financieras que absorben el 60,83% de dicho importe. Por el lado de los gastos, las modificaciones presupuestarias han aumentado los créditos iniciales en 24.643.595,64 miles de euros, siendo, al contrario que la vertiente de ingresos, las de mayor cuantía las que afectan a las operaciones no financieras, que en su conjunto representan el 96,39% de esta cantidad.

Dentro de los ingresos cabe señalar que todos los capítulos experimentan variaciones positivas en sus previsiones definitivas respecto de las previsiones iniciales. La mayor variación afecta al capítulo VIII, “Activos financieros” que supone el 46,92% de la variación total del presupuesto de ingresos.

En cuanto al presupuesto de gastos, también casi todos los capítulos experimentan variaciones positivas en los créditos definitivos respecto de los créditos iniciales, con la excepción del capítulo III “Gastos financieros” y el capítulo V “Fondo de Contingencia”, que experimentan reducciones. Además, dentro de los créditos definitivos para operaciones corrientes, el capítulo IV “Transferencias corrientes” es el que absorbe un mayor porcentaje de variación entre créditos definitivos e iniciales con un 43,68%.

Cuadro 2

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DATOS CONSOLIDADOS.

Cuadro 2.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS (Miles de euros)

INGRESOS	PREVISIONES INICIALES (1)	PREVISIONES DEFINITIVAS (2)	DIFERENCIA (2)-(1)
1. Impuestos Directos	67.536.568,84	67.869.277,02	332.708,18
2. Impuestos Indirectos	74.699.134,05	74.982.089,79	282.955,75
3. Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	5.322.844,85	5.751.706,72	428.861,88
4. Transferencias Corrientes	57.513.398,56	61.818.709,03	4.305.310,47
5. Ingresos Patrimoniales	429.288,04	614.279,97	184.991,93
Operaciones Corrientes	205.501.234,34	211.036.062,53	5.534.828,19
6. Enajenación Inversiones Reales	629.609,39	668.291,22	38.681,83
7. Transferencias Capital	14.304.148,87	16.750.921,64	2.446.772,77
Operaciones de Capital	14.933.758,26	17.419.212,86	2.485.454,60
Operaciones no Financieras	220.434.992,59	228.455.275,39	8.020.282,79
8. Activos Financieros	3.649.499,86	13.257.469,33	9.607.969,46
9. Pasivos Financieros	44.436.649,24	47.285.479,57	2.848.830,33
Operaciones Financieras	48.086.149,10	60.542.948,90	12.456.799,80
TOTAL INGRESOS	268.521.141,69	288.998.224,29	20.477.082,59

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 2.2. PRESUPUESTO DE GASTOS (Miles de euros)

GASTOS	CRÉDITOS INICIALES (1)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (2)	DIFERENCIA (2)-(1)
1. Gastos de Personal	81.139.721,26	82.762.840,61	1.623.119,35
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	43.739.753,64	49.142.843,29	5.403.089,65
3. Gastos Financieros	3.926.930,32	3.814.287,89	-112.642,43
4. Transferencias Corrientes	69.656.208,06	80.421.536,15	10.765.328,09
5. Fondo de Contingencia	794.726,77	290.184,47	-504.542,30
Operaciones Corrientes	199.257.340,06	216.431.692,41	17.174.352,35
6. Inversiones Reales	15.320.797,00	17.306.625,58	1.985.828,58
7. Transferencias Capital	14.154.520,17	18.749.376,09	4.594.855,92
Operaciones de Capital	29.475.317,17	36.056.001,67	6.580.684,50
Operaciones no Financieras	228.732.657,22	252.487.694,08	23.755.036,86
8. Activos Financieros	2.406.487,46	2.664.571,79	258.084,33
9. Pasivos Financieros	37.433.295,33	38.063.769,79	630.474,45
Operaciones Financieras	39.839.782,79	40.728.341,58	888.558,79
TOTAL GASTOS	268.572.440,01	293.216.035,66	24.643.595,64

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

3.1.2. Liquidación del presupuesto

En el *Cuadro 3* se ofrece información de los presupuestos definitivos, previsiones y créditos, y de los derechos y obligaciones reconocidas. Las previsiones definitivas de ingresos registran un importe de 288.998.224,29 miles de euros, si bien los derechos reconocidos se sitúan por debajo de esta cantidad, alcanzando la cifra de 265.915.137,32 miles de euros. Por su parte, en el presupuesto de gastos se recogen créditos definitivos por importe de 293.216.035,66 miles de euros, frente a los 269.197.492,20 miles de euros de obligaciones reconocidas.

En términos relativos, en la fase de previsiones definitivas el presupuesto de ingresos registra el mayor importe el capítulo II, “Impuestos Indirectos”, con una participación relativa del 25,9%; seguido por el capítulo I, “Impuestos Directos”, que representa un 23,5%; y por el capítulo IV, “Transferencias corrientes”, con un 21,4% del total de previsiones definitivas. La ponderación es muy similar en la fase de derechos reconocidos, en la que el capítulo más significativo es el capítulo II, “Impuestos Indirectos”, que supone un 27,6% del total, seguido del capítulo I “Impuestos Directos”, que representa un 25,7% y el capítulo IV “Transferencias corrientes” un 21,9% de la globalidad de los derechos reconocidos.

En el presupuesto de gastos, el capítulo más significativo en la fase de créditos definitivos es el capítulo I, “Gastos de Personal”, que supone un 28,2% del total, seguido del capítulo IV, “Transferencias corrientes”, que recoge el 27,4% de los créditos definitivos. En la fase de obligaciones reconocidas los “Gastos de personal” suponen un 30,4% del total, mientras que las “Transferencias corrientes” representan el 28% del total de obligaciones reconocidas.

No obstante, descontadas las cantidades registradas en el presupuesto de las CC.AA. en concepto de intermediación financiera local y ayudas de la PAC (*Cuadros 4.1 y 4.2*), además de otras partidas residuales de la misma naturaleza, el capítulo IV representa en el presupuesto de ingresos el 17,94% de los derechos reconocidos, mientras que el porcentaje que representa el capítulo I en el presupuesto de gastos es del 31,94% de las obligaciones reconocidas. En consecuencia, depuradas las cuantías mencionadas aumenta el peso relativo del capítulo I.

Cuadro 3

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DATOS CONSOLIDADOS.

Cuadro 3.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS (Miles de euros)

INGRESOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	% SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	% SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS
1. Impuestos Directos	67.869.277,02	23,5	68.363.949,60	25,7
2. Impuestos Indirectos	74.982.089,79	25,9	73.360.538,42	27,6
3. Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	5.751.706,72	2,0	5.384.683,82	2,0
4. Transferencias Corrientes	61.818.709,03	21,4	58.289.403,49	21,9
5. Ingresos Patrimoniales	614.279,97	0,2	1.052.958,93	0,4
Operaciones Corrientes	211.036.062,53	73,0	206.451.534,26	77,6
6. Enajenación Inversiones Reales	668.291,22	0,2	243.554,45	0,1
7. Transferencias Capital	16.750.921,64	5,8	11.660.398,24	4,4
Operaciones de Capital	17.419.212,86	6,0	11.903.952,69	4,5
Operaciones no Financieras	228.455.275,39	79,1	218.355.486,94	82,1
8. Activos Financieros	13.257.469,33	4,6	667.448,62	0,3
9. Pasivos Financieros	47.285.479,57	16,4	46.892.201,75	17,6
Operaciones Financieras	60.542.948,90	20,9	47.559.650,37	17,9
TOTAL INGRESOS	288.998.224,29	100,0	265.915.137,32	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 3.2. PRESUPUESTO DE GASTOS (Miles de euros)

GASTOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS	% SOBRE EL TOTAL DE GASTOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	% SOBRE EL TOTAL DE GASTOS
1. Gastos de Personal	82.762.840,61	28,2	81.798.183,08	30,4
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	49.142.843,29	16,8	46.208.663,91	17,2
3. Gastos Financieros	3.814.287,89	1,3	3.581.513,27	1,3
4. Transferencias Corrientes	80.421.536,15	27,4	75.298.570,38	28,0
5. Fondo de Contingencia	290.184,47	0,1	0,00	0,0
Operaciones Corrientes	216.431.692,41	73,8	206.886.930,63	76,9
6. Inversiones Reales	17.306.625,58	5,9	10.813.132,91	4,0
7. Transferencias Capital	18.749.376,09	6,4	11.446.713,38	4,3
Operaciones de Capital	36.056.001,67	12,3	22.259.846,28	8,3
Operaciones no Financieras	252.487.694,08	86,1	229.146.776,92	85,1
8. Activos Financieros	2.664.571,79	0,9	2.536.825,91	0,9
9. Pasivos Financieros	38.063.769,79	13,0	37.513.889,37	13,9
Operaciones Financieras	40.728.341,58	13,9	40.050.715,28	14,9
TOTAL GASTOS	293.216.035,66	100,0	269.197.492,20	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

3.1.2.1 Intermediación financiera local y FEOGA-Garantía (PAC)

Determinadas CC.AA. realizan una actividad de intermediación entre el Estado y las Entidades Locales pertenecientes a su territorio, respecto de las cuotas de participación de dichas entidades locales en los tributos del Estado. Las cantidades recibidas por la Comunidad Autónoma por este concepto son abonadas a las Entidades Locales en un plazo muy breve de tiempo, no constituyendo ni recurso ni empleo de la Comunidad Autónoma ya que, como hemos apuntado, ésta se limita a ser un mero intermediario.

Siendo esta la naturaleza de la operación, la mayor parte de las CC.AA. la registran en cuentas no presupuestarias puesto que, en definitiva, se trata de recursos percibidos por cuenta de otros entes. No obstante, las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña incluyen en su presupuesto esta actividad de intermediación financiera que afecta al capítulo IV del presupuesto de ingresos y gastos.

Del mismo modo, algunas CC.AA. registran en el presupuesto de ingresos los fondos percibidos a través del Feoga-Garantía y, en el nuevo marco comunitario, del FEAGA, por las ayudas de la Política Agrícola Comunitaria (PAC) destinadas a agricultores. También en este caso las CC.AA. tienen el carácter de meros intermediarios, contabilizando el abono de las ayudas a sus destinatarios a través de diversas partidas presupuestarias de transferencias al sector privado.

En los *Cuadros 4.1 y 4.2* se da información de las cantidades que, en concepto de intermediación financiera local, ayudas de la Política Agrícola Comunitaria y otras partidas de naturaleza similar, están registradas en los gastos e ingresos de los presupuestos de las CC.AA. en sus distintas fases de aprobación y ejecución, con la finalidad de que puedan tenerse en cuenta a la hora de analizar la estructura porcentual del presupuesto de ingresos y gastos.

Cuadro 4.1

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA LOCAL

Cuadro 4.1.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS (Miles de euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA
Cataluña	4.346.654,29	4.470.663,64	4.470.663,64	4.470.663,64
Andalucía	2.952.951,74	4.158.561,59	4.109.577,20	4.109.577,20
TOTAL INGRESOS	7.299.606,03	8.629.225,24	8.580.240,84	8.580.240,84

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 4.1.2. PRESUPUESTO DE GASTOS (Miles de euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS
Cataluña	4.346.654,29	4.475.190,90	4.475.190,90	4.473.551,66
Andalucía	2.952.951,74	4.158.561,59	4.109.577,20	4.108.972,04
TOTAL GASTOS	7.299.606,03	8.633.752,50	8.584.768,10	8.582.523,69

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 4.2

FEAGA Y OTROS

Cuadro 4.2.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS.CAPÍTULO IV (Miles de euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA
País Vasco	45.512,96	68.761,96	50.745,30	50.745,30
Cataluña	277.323,71	281.874,27	199.779,06	199.779,06
Galicia	0,00	0,00	0,00	0,00
Andalucía	1.569.260,00	1.569.260,00	1.343.262,95	1.343.262,95
Principado de Asturias	64.531,52	64.531,52	59.956,33	59.956,33
La Rioja	4.958,57	40.796,66	35.115,55	35.115,55
Comunidad Valenciana	117.066,60	117.316,60	70.599,14	70.216,58
Aragón	426.680,03	426.680,03	382.586,39	382.586,39
Castilla La Mancha	806.249,13	779.394,98	639.450,23	639.450,23
Extremadura	618.961,86	618.961,86	491.838,13	491.838,13
Madrid	0,00	0,00	0,00	0,00
Castilla y León (*)	1.049.921,07	1.072.917,94	1.066.871,43	1.066.871,46
TOTAL CAPÍTULO IV	4.980.465,45	5.040.495,82	4.340.204,51	4.339.821,97

(*) Incluye pensiones asistenciales pagadas por cuenta del Estado

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 4.2.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS.CAPÍTULO VII (Miles de euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA
País Vasco	1.277,04	2.277,04	2.602,81	2.602,81
Cataluña	27.322,35	27.439,44	33.580,45	33.580,45
Galicia	12.333,53	12.323,06	5.940,58	5.940,58
Andalucía	4.411,51	4.411,50	4.731,38	4.731,38
Principado de Asturias	0,00	0,00	0,00	0,00
La Rioja	4.945,19	4.945,19	3.605,52	3.605,52
Comunidad Valenciana	44.953,34	48.809,08	36.551,40	36.551,40
Aragón	22.895,81	22.895,81	20.328,39	20.328,39
Castilla La Mancha	53.869,11	55.186,15	51.228,45	51.228,45
Extremadura	0,00	0,00	0,00	0,00
Madrid	0,00	0,00	0,00	0,00
Castilla y León	7.108,00	7.108,00	4.725,83	4.725,83
TOTAL CAPÍTULO VII	179.115,87	185.395,3	163.294,82	163.294,82

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 4.2.1. PRESUPUESTO DE GASTOS.CAPÍTULO IV (Miles de euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS
País Vasco	34.978,78	58.227,78	34.422,12	34.230,71
Cataluña	277.323,71	277.619,69	195.266,41	195.265,37
Galicia	0,00	0,00	0,00	0,00
Andalucía	1.568.260,00	1.568.260,00	1.346.334,39	1.345.627,49
Principado de Asturias	64.531,52	64.538,52	59.917,97	59.915,95
La Rioja	4.958,57	40.618,20	35.066,19	35.052,02
Comunidad Valenciana	117.066,60	117.316,60	70.599,14	70.216,58
Aragón	426.680,03	426.680,03	383.285,29	383.285,29
Castilla La Mancha	806.249,13	645.385,66	639.450,23	639.450,23
Extremadura	612.820,19	612.962,75	491.634,09	488.583,77
Madrid	0,00	0,00	0,00	0,00
Castilla y León (*)	1.049.921,07	1.072.917,94	1.066.665,14	1.066.489,22
TOTAL CAPÍTULO IV	4.962.789,59	4.884.527,17	4.322.640,97	4.318.116,63

(*) Incluye pensiones asistenciales pagadas por cuenta del Estado

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 4.2.1. PRESUPUESTO DE GASTOS.CAPÍTULO VII (Miles de euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS
País Vasco	11.811,22	12.811,22	1.927,22	1.927,22
Cataluña	27.322,35	27.447,93	33.707,22	33.452,61
Galicia	12.333,53	32.924,75	10.607,61	8.287,08
Andalucía	5.411,50	5.907,34	4.679,83	4.667,75
Principado de Asturias	0,00	0,00	0,00	0,00
La Rioja	4.945,19	4.945,19	3.644,99	3.644,99
Comunidad Valenciana	44.953,34	48.809,08	36.551,40	36.551,40
Aragón	22.895,81	22.895,81	20.497,36	20.497,36
Castilla La Mancha	53.869,11	52.150,37	51.228,45	51.228,45
Extremadura	6.141,67	6.141,67	1.596,07	1.596,07
Madrid	0,00	0,00	0,00	0,00
Castilla y León	7.108,00	7.108,00	7.651,65	7.322,81
TOTAL CAPÍTULO VII	196.791,72	221.141,35	172.091,81	169.175,76

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

3.1.3. Ejecución presupuestaria

3.1.3.1. Derechos liquidados y obligaciones reconocidas

El Cuadro 5 presenta el porcentaje de realización del presupuesto de ingresos y gastos, definido como la relación entre los derechos reconocidos y las previsiones definitivas y las obligaciones reconocidas y los créditos definitivos, respectivamente. En el primer caso, en cuanto a las operaciones no financieras, el porcentaje oscila entre el 97,8% de las operaciones corrientes y el 68,3% de las operaciones de capital. En el caso de los gastos la horquilla se sitúa entre el 95,6% de las operaciones corrientes y el 61,7% de las operaciones de capital.

3.1.3.2. Cobros y pagos realizados

El Cuadro 6 presenta el porcentaje de realización del presupuesto del año 2023 desde el punto de vista de los cobros y pagos, para lo cual se ponen en relación estas magnitudes con los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas. En la categoría de cobros y pagos únicamente se incluyen los de presupuesto corriente, quedando excluidos los derivados de los derechos y obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores. En el lado de los ingresos, el porcentaje de recaudación mayor le corresponde a las operaciones financieras, con un 99,5%. Respecto a las operaciones no financieras, el porcentaje de las operaciones corrientes asciende al 98,1%, mientras que el de las operaciones de capital es un 80,1%. En el supuesto de los gastos, el grado de ejecución mayor recae sobre las operaciones financieras, con un 99,3%. El de las operaciones corrientes alcanza un 95,6% y el de las operaciones de capital un 76,1%.

Cuadro 5

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DATOS CONSOLIDADOS.

Cuadro 5.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS (Miles de euros)

INGRESOS	PREVISIÓNES DEFINITIVAS (1)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (2)	% REALIZACIÓN (2)/(1)
1. Impuestos Directos	67.869.277,02	68.363.949,60	100,7
2. Impuestos Indirectos	74.982.089,79	73.360.538,42	97,8
3. Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	5.751.706,72	5.384.683,82	93,6
4. Transferencias Corrientes	61.818.709,03	58.289.403,49	94,3
5. Ingresos Patrimoniales	614.279,97	1.052.958,93	171,4
Operaciones Corrientes	211.036.062,53	206.451.534,26	97,8
6. Enajenación Inversiones Reales	668.291,22	243.554,45	36,4
7. Transferencias Capital	16.750.921,64	11.660.398,24	69,6
Operaciones de Capital	17.419.212,86	11.903.952,69	68,3
Operaciones no Financieras	228.455.275,39	218.355.486,94	95,6
8. Activos Financieros	13.257.469,33	667.448,62	5,0
9. Pasivos Financieros	47.285.479,57	46.892.201,75	99,2
Operaciones Financieras	60.542.948,90	47.559.650,37	78,6
TOTAL INGRESOS	288.998.224,29	265.915.137,32	92,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 5.2. PRESUPUESTO DE GASTOS (Miles de euros)

GASTOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (4)	% REALIZACIÓN (4)/(3)
1. Gastos de Personal	82.762.840,61	81.798.183,08	98,8
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	49.142.843,29	46.208.663,91	94,0
3. Gastos Financieros	3.814.287,89	3.581.513,27	93,9
4. Transferencias Corrientes	80.421.536,15	75.298.570,38	93,6
5. Fondo de Contingencia	290.184,47	0,00	0,0
Operaciones Corrientes	216.431.692,41	206.886.930,63	95,6
6. Inversiones Reales	17.306.625,58	10.813.132,91	62,5
7. Transferencias Capital	18.749.376,09	11.446.713,38	61,1
Operaciones de Capital	36.056.001,67	22.259.846,28	61,7
Operaciones no Financieras	252.487.694,08	229.146.776,92	90,8
8. Activos Financieros	2.664.571,79	2.536.825,91	95,2
9. Pasivos Financieros	38.063.769,79	37.513.889,37	98,6
Operaciones Financieras	40.728.341,58	40.050.715,28	98,3
TOTAL GASTOS	293.216.035,66	269.197.492,20	91,8

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 6

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DATOS CONSOLIDADOS.

Cuadro 6.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS (Miles de euros)

INGRESOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (1)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (2)	% REALIZACIÓN (2)/(1)
1. Impuestos Directos	68.363.949,60	67.837.318,08	99,2
2. Impuestos Indirectos	73.360.538,42	72.906.542,83	99,4
3. Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	5.384.683,82	4.340.808,53	80,6
4. Transferencias Corrientes	58.289.403,49	56.598.098,31	97,1
5. Ingresos Patrimoniales	1.052.958,93	933.020,91	88,6
Operaciones Corrientes	206.451.534,26	202.615.788,65	98,1
6. Enajenación Inversiones Reales	243.554,45	227.195,11	93,3
7. Transferencias Capital	11.660.398,24	9.310.612,89	79,8
Operaciones de Capital	11.903.952,69	9.537.807,99	80,1
Operaciones no Financieras	218.355.486,94	212.153.596,65	97,2
8. Activos Financieros	667.448,62	652.520,79	97,8
9. Pasivos Financieros	46.892.201,75	46.656.024,39	99,5
Operaciones Financieras	47.559.650,37	47.308.545,18	99,5
TOTAL INGRESOS	265.915.137,32	259.462.141,82	97,6

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 6.2. PRESUPUESTO DE GASTOS (Miles de euros)

GASTOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	% REALIZACIÓN (4)/(3)
1. Gastos de Personal	81.798.183,08	81.583.855,79	99,7
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	46.208.663,91	42.681.714,48	92,4
3. Gastos Financieros	3.581.513,27	3.569.154,70	99,7
4. Transferencias Corrientes	75.298.570,38	70.037.841,22	93,0
5. Fondo de Contingencia	0,00	0,00	-
Operaciones Corrientes	206.886.930,63	197.872.566,19	95,6
6. Inversiones Reales	10.813.132,91	9.250.631,42	85,5
7. Transferencias Capital	11.446.713,38	7.690.604,35	67,2
Operaciones de Capital	22.259.846,28	16.941.235,77	76,1
Operaciones no Financieras	229.146.776,92	214.813.801,97	93,7
8. Activos Financieros	2.536.825,91	2.287.576,90	90,2
9. Pasivos Financieros	37.513.889,37	37.483.971,10	99,9
Operaciones Financieras	40.050.715,28	39.771.548,00	99,3
TOTAL GASTOS	269.197.492,20	254.585.349,97	94,6

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

3.1.4. Clasificación funcional del gasto

El presupuesto de gastos se presenta en una triple clasificación, económica, orgánica y funcional, siendo esta última la que nos permite conocer la orientación de las políticas de gasto gestionadas por las distintas unidades públicas.

Las políticas de gasto orientan el proceso de planificación presupuestaria de las CC.AA. que se traduce en la realización de una determinada asignación de recursos públicos en la elaboración y liquidación de sus presupuestos anuales.

El *Cuadro 7* ofrece información sobre la liquidación del presupuesto de las CC.AA. por políticas de gasto y, por lo tanto, de los objetivos y prioridades que han orientado dicha ejecución.

La clasificación funcional que se presenta es homogénea con la del Estado, para lo cual se han realizado las oportunas adaptaciones en las clasificaciones funcionales recogidas en las cuentas generales de las respectivas CC.AA.

Cabe destacar que el 53,15% de los recursos de las CC.AA. se destinan a la *producción de bienes públicos de carácter preferente*, en los que se incluye sanidad, educación y cultura, siendo especialmente significativos los dos primeros con porcentajes sobre el gasto total del 32,84% y 19,54%, respectivamente. Si añadimos a este área 3 la que recoge *actuaciones de protección y promoción social*, el conjunto de estas políticas de gasto supone el 63,58% del gasto gestionado por las Comunidades Autónomas.

Depurando la cuantía correspondiente a la intermediación financiera local, a las ayudas del Feoga-Garantía y del FEAGA y a otros conceptos de naturaleza similar, el peso de los recursos destinados a la *producción de bienes públicos de carácter preferente* sería del 55,87%, representando sanidad y educación el 34,51% y 20,54%, respectivamente. Por su parte, el conjunto de este área y las *actuaciones de protección y promoción social*, representaría el 66,77% del gasto total depurado, según se aprecia en el *Cuadro 7bis*.

Cuadro 7

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DATOS CONSOLIDADOS. (Miles de euros)

ÁREAS Y POLÍTICAS DE GASTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	% SOBRE EL TOTAL
1. Servicios Públicos Básicos	7.535.558,09	2,8
1.1 Justicia	3.223.804,96	1,2
1.2 Defensa	0,00	0,0
1.3 Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias	3.969.230,05	1,5
1.4 Política Exterior	342.523,08	0,1
2. Actuaciones de Protección y Promoción Social	28.054.263,78	10,4
2.1 Pensiones	434.262,14	0,2
2.2 Otras Prestaciones Económicas	0,00	0,0
2.3 Servicios Sociales y Promoción Social	19.039.335,81	7,1
2.4 Fomento del Empleo	5.983.327,04	2,2
2.5 Desempleo	0,00	0,0
2.6 Acceso a la Vivienda y Fomento de la Edificación	2.597.338,80	1,0
2.9 Gestión y Administración de la Seguridad Social	0,00	0,0
3. Producción de Bienes Públicos de Carácter Preferente	143.091.216,07	53,2
3.1 Sanidad	88.395.477,97	32,8
3.2 Educación	52.603.639,66	19,5
3.3 Cultura	2.092.098,43	0,8
4. Actuaciones de Carácter Económico	30.357.849,64	11,3
4.1 Agricultura, Pesca y Alimentación	8.304.751,33	3,1
4.2 Industria y Energía	1.819.790,81	0,7
4.3 Comercio, turismo y PYMES	2.544.499,30	0,9
4.4 Subvenciones al Transporte	3.801.696,63	1,4
4.5 Infraestructuras	8.730.792,34	3,2
4.6 Investigación, Desarrollo e Innovación	2.854.227,69	1,1
4.9 Otras Actuaciones de Carácter Económico	2.302.091,54	0,9
9. Actuaciones de Carácter General	60.158.604,62	22,3
9.1 Alta Dirección	962.803,77	0,4
9.2 Servicios de Carácter General	4.412.635,76	1,6
9.3 Administración Financiera y Tributaria	1.541.458,40	0,6
9.4 Transferencias a otras Administraciones Públicas	12.917.486,04	4,8
9.5 Deuda Pública	40.324.220,64	15,0
TOTAL GASTOS	269.197.492,20	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

Cuadro 7. bis

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEPURADOS LOS GASTOS POR IFL Y PAC DATOS CONSOLIDADOS. (Miles de euros)

ÁREAS Y POLÍTICAS DE GASTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	% SOBRE EL TOTAL
1 . Servicios Públicos Básicos	7.535.558,09	2,9
1.1 Justicia	3.223.804,96	1,3
1.2 Defensa	0,00	0,0
1.3 Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias	3.969.230,05	1,5
1.4 Política Exterior	342.523,08	0,1
2 . Actuaciones de Protección y Promoción Social	27.905.972,89	10,9
2.1 Pensiones	285.971,24	0,1
2.2 Otras Prestaciones Económicas	0,00	0,0
2.3 Servicios Sociales y Promoción Social	19.039.335,81	7,4
2.4 Fomento del Empleo	5.983.327,04	2,3
2.5 Desempleo	0,00	0,0
2.6 Acceso a la Vivienda y Fomento de la Edificación	2.597.338,80	1,0
2.9 Gestión y Administración de la Seguridad Social	0,00	0,0
3 . Producción de Bienes Públicos de Carácter Preferente	143.091.216,07	55,9
3.1 Sanidad	88.395.477,97	34,5
3.2 Educación	52.603.639,66	20,5
3.3 Cultura	2.092.098,43	0,8
4 . Actuaciones de Carácter Económico	26.011.407,76	10,2
4.1 Agricultura, Pesca y Alimentación	3.958.559,22	1,5
4.2 Industria y Energía	1.819.790,81	0,7
4.3 Comercio, turismo y PYMES	2.544.249,53	1,0
4.4 Subvenciones al Transporte	3.801.696,63	1,5
4.5 Infraestructuras	8.730.792,34	3,4
4.6 Investigación, Desarrollo e Innovación	2.854.227,69	1,1
4.9 Otras Actuaciones de Carácter Económico	2.302.091,54	0,9
9 . Actuaciones de Carácter General	51.573.836,52	20,1
9.1 Alta Dirección	962.803,77	0,4
9.2 Servicios de Carácter General	4.412.635,76	1,7
9.3 Administración Financiera y Tributaria	1.541.458,40	0,6
9.4 Transferencias a otras Administraciones Públicas	4.332.717,94	1,7
9.5 Deuda Pública	40.324.220,64	15,7
TOTAL GASTOS	256.117.991,32	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre liquidaciones y presupuestos de las Comunidades Autónomas publicados.

3.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LOS DATOS

En este epígrafe se incluye el detalle de los organismos que, junto con las administraciones generales, conforman el ámbito subjetivo al que se refiere el análisis de ejecución presupuestaria incluido en esta Sección III.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Academia Vasca de Policía y Emergencias (AVPE)

Agencia Vasca Protección de Datos (AVPD) (consolidado o integrado en la A.G.)

Autoridad Vasca de la Competencia

Consorcio Científico-Tecnológico Vasco – Basque Research and Technology Alliance (BRTA)

Consorcio Haurreskolak

Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer

Eustat-Instituto Vasco de Estadística

Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos

HABE-Instituto de Alfabetización y Reeuskaldunización de Adultos

IVAP-Instituto Vasco de la Administración Pública

Kontsumobilde-Instituto Vasco de Consumo

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Osakidetza-Servicio Vasco de Salud

Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

Comunidad Autónoma de Cataluña

Agència Catalana del Consum

Agència Pública de Formació i Qualificació Professionals de Catalunya

Autoritat Catalana de la Competència

Biblioteca de Catalunya

Centre d'Estudis d'Opinió

Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada

Consell Català de l'Esport
Escola d'Administració Pública de Catalunya
Institució de les Lletres Catalanes
Institut Català de la Salut (ICS)
Institut Català de la Vinya i el Vi
Institut Català de l'Acolliment i de l'Adopció (ICAA)
Institut Català de les Dones
Institut d'Estadística de Catalunya (Idescat)
Institut de Seguretat Pública de Catalunya
Institut Nacional d'Educació Física de Catalunya
Institut per al Desenvolupament de les Comarques de l'Ebre (IDECE)
Institut per al Desenvolupament i la Promoció de l'Alt Pirineu i Aran
Patronat de la Muntanya de Montserrat
Servei Català de la Salut
Servei Català de Trànsit
Servei Públic d'Ocupació de Catalunya

Comunidad Autónoma de Galicia

Academia Galega de Seguridade Pública (Agasp)
Agencia de Turismo de Galicia
Agencia Galega das Industrias Culturais
Agencia Galega de Innovación
Agencia Gallega de Desenvolvemento Rural (AGADER)
Agencia Gallega de Infraestructuras
Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria
Agencia Gallega de la Industria Forestal
Agencia Tributaria de Galicia

Axencia Galega de Emerxencias
Axencia galega de sangue, órganos e tecidos
Axencia Galega de Servizos Sociais
Axencia galega para a xestión do coñecemento en saúde
Axencia para a modernización tecnolóxica de Galicia
Consejo Económico y Social
Consello galego de relacóns laborais
Escola Galega de Administración Pública (EGAP)
Fondo Galego Garantía Agraria (FOGGA)
Instituto de Estudos do Territorio
Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Galicia
Instituto Enerxético de Galicia (INEGA)
Instituto Gallego de Estadística (IGE)
Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE)
Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia
Instituto Gallego Vivienda y Suelo (IGVS)
Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia
Servicio Gallego de Salud (SERGAS)

Comunidad Autónoma de Andalucía

Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Agencia Andaluza de la Energía
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia (A.S.S.D.A)

Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)

Agencia Digital de Andalucía

Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)

Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)

Agencia Pública Andaluza de Educación

Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)

Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)

Agencia Tributaria de Andalucía

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo

Consorcio Fernando de los Ríos

Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

Consorcio Parque de las Ciencias de Granada

Consorcio Sanitario Público del Aljarafe

Consorcio Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz

Consorcio Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva

Consorcio Transporte Metropolitano del Área de Almería

Consorcio Transporte Metropolitano del Área de Córdoba

Consorcio Transporte Metropolitano del Área de Granada

Consorcio Transporte Metropolitano del Área de Jaén

Consorcio Transporte Metropolitano del Área de Málaga

Consorcio Transporte Metropolitano del Área de Sevilla

Consorcio Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar

Instituto Andaluz de Administración Pública

Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica

Instituto Andaluz de la Juventud
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH)
Instituto Andaluz Mujer
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
Patronato de la Alhambra y el Generalife
Servicio Andaluz de Salud
Servicio Andaluz Empleo

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Centro Regional de Bellas Artes
Comisión Regional del Banco de Tierras
Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias
Consejo Juventud
Ente Público de Servicios Tributarios
Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias
Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
Orquesta Sinfónica Principado Asturias
Real Instituto de Estudios Asturianos
Servicio de Emergencias del Principado de Asturias
Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)
Servicio Público de Empleo
Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Comunidad Autónoma de Cantabria

Agencia Cántabra de Administración Tributaria
Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (CEARC)
Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)

Consejo de la Juventud de Cantabria (CJC)

Instituto Cántabro de Estadística (ICANE)

Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto Cántabro de Servicio Sociales (consolidado o integrado en la A.G.)

Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)

Servicio Cántabro de Empleo (consolidado o integrado en la A.G.)

Servicio Cántabro de Salud (SCS) (consolidado o integrado en la A.G.)

Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA) (consolidado o integrado en la A.G.)

Comunidad Autónoma de La Rioja

Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER)

Consejo Juventud la Rioja

Instituto de Estudios Riojanos (consolidado o integrado en la A.G.)

Servicio Riojano de Salud (consolidado o integrado en la A.G.)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

Boletín Oficial de la Región de Murcia

Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental

Servicio Murciano de Salud

Servicio Regional de Empleo y Formación

Comunitat Valenciana

Academia Valenciana de la Lengua (consolidado o integrado en la A.G.)

Agencia Tributaria Valenciana

Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

Agencia Valenciana de Protección del Territorio

Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària
Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias
Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia
Comité Económico y Social de la C.V. (CES) (consolidado o integrado en la A.G.)
Escola Valenciana d'Administració Pública (EVAP)
Institut Valencià de la Joventut (IVAJ)
Instituto Cartográfico Valenciano
Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas (ISEACV) (consolidado o integrado en la A.G.)
Instituto Valenciano de Estadística
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)
Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas
Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT)
LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación

Comunidad Autónoma de Aragón

Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (CITA)
Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos
Entidad Pública Banco Sangre y Tejidos
Instituto Aragonés Agua
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Instituto Aragonés de Juventud
Instituto Aragonés de la Mujer
Instituto Aragonés de Servicios Sociales
Instituto Aragonés Empleo

Instituto Aragonés Fomento

Servicio Aragonés Salud

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Agencia de Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Ente Público Radio-Televisión de Castilla-La Mancha

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Instituto de Promoción Exterior Castilla-La Mancha (IPEX)

Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF)

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

Comunidad Autónoma de Canarias

Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Eval. Educativa

Agencia Canaria de Protección del Medio Natural

Agencia Tributaria Canaria

Consejo Económico y Social

Consorcio El Rincón (LA OROTAVA)

Instituto Canario de Administración Pública

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria

Instituto Canario de Estadística (ISTAC)

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia

Instituto Canario de Igualdad

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (ICIA)

Instituto Canario de la Vivienda

Parlamento de Canarias

Radiotelevisión Canaria (RTVC)

Servicio Canario de Empleo

Servicio Canario de la Salud

Comunidad Foral de Navarra

Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas (consolidado o integrado en la A.G.)

Hacienda Foral de Navarra (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto Navarro de la Administración Pública (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto Navarro de la Juventud (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto Navarro del Deporte (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto Navarro del Euskera (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto Navarro para la Igualdad (consolidado o integrado en la A.G.)

Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción (consolidado o integrado en la A.G.)

Servicio Navarro de Empleo (consolidado o integrado en la A.G.)

Servicio Navarro de Salud (consolidado o integrado en la A.G.)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (consolidado o integrado en la A.G.)

Asamblea de Extremadura

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)

Consejo de la Juventud de Extremadura

Consejo Económico y Social

Consorcio Agencia Extremeña de la Energía - AGENEX

Consorcio del Museo del Vino de Almendralejo

Consorcio Gran Teatro de Cáceres

Consorcio Museo Vostell-Malpartida

Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto de Consumo de Extremadura (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto de Estadística de Extremadura (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto de la Juventud de Extremadura (consolidado o integrado en la A.G.)

Instituto de la Mujer de Extremadura

Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza

Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) (consolidado o integrado en la A.G.)

Servicio Extremeño de Salud

Servicio Extremeño Público de Empleo (consolidado o integrado en la A.G.)

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Agència de Salut Pública de les Illes Balears (consolidado o integrado en la A.G.)

Agència Tributària de les Illes Balears

Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) (consolidado o integrado en la A.G.)

Institut Balear de la Dona (consolidado o integrado en la A.G.)

Institut Balear de Seguretat i Salut Laboral (IBASSAL) (consolidado o integrado en la A.G.)

Institut destadistica de les Illes Balears (Ibestat) (consolidado o integrado en la A.G.)

Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB) (consolidado o integrado en la A.G.)

Servicio de Salud de las Islas Baleares (IBSALUT)

Comunidad de Madrid

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

Instituto Madrileño para la Innovación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

Agencia de la Comunidad de Madrid para Reeducación y Reinserción Menor Infactor (ARRMT)

Agencia de Vivienda Social

Agencia Madrileña de Atención Social

Asamblea de Madrid

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)

Cámara de Cuentas

Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRT)

Madrid 112

Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)

Comunidad de Castilla y León

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León

Ente Regional de la Energía Castilla y León

Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

Gerencia Regional de Salud

Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León

Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León

Servicio Público de Empleo de Castilla y León

3.3. DETALLE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En este apartado se presentan para cada una de las CC.AA. los cuadros que se han incluido en apartados anteriores referidos al total CC.AA, a excepción del *Cuadro 4* que ya incluye el detalle por comunidades. Se pueden encontrar todos los cuadros en el anexo de la sección III publicado junto a este informe.